



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXX

Panamá, R. de Panamá miércoles 27 de octubre de 2021

Nº 29406

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resuelto N° OAL-022-PJ-2021
(De viernes 17 de septiembre de 2021)

POR EL CUAL SE OTORGА PERSONERIA JURIDICA A LA ORGANIZACION DENOMINADA ASOCIACION DE CRIADORES DE CRIOLLOS DE PANAMА (ACCRIPA), UBICADA EN LA COMUNIDAD DE SAN FELIX, CORREGIMIENTO DE SAN FELIX, DISTRITO DE SAN FELIX, PROVINCIA DE CHIRIQUИ.

Resuelto N° OAL-024-PJ-2021
(De martes 21 de septiembre de 2021)

POR EL CUAL SE OTORGА PERSONERIA JURIDICA A LA ORGANIZACION DENOMINADA ASOCIACION DE PRODUCTORES DE LECHE DEL DISTRITO DE LOS POZOS (A.P.LLP.), UBICADA EN LA COMUNIDAD DE EL CALABACITO, CORREGIMIENTO DE EL CALABACITO, DISTRITO DE LOS POZOS, PROVINCIA DE HERRERA.

Resuelto N° OAL-025-PJ-2021
(De martes 21 de septiembre de 2021)

POR EL CUAL SE OTORGА PERSONERIA JURIDICA A LA ORGANIZACION DENOMINADA ASOCIACION SANTEÑA DE PESCADORES AGROPECUARIOS DE CHIRIQUИ VIEJO (APACHI), UBICADA EN LA COMUNIDAD DE CHIRIQUИ VIEJO, CORREGIMIENTO DE NUEVO MEXICO, DISTRITO DE ALANJE, PROVINCIA DE CHIRIQUИ.

Resuelto N° OAL-027-PJ-2021
(De viernes 24 de septiembre de 2021)

POR EL CUAL SE OTORGА PERSONERIA JURIDICA A LA ORGANIZACION DENOMINADA ASOCIACION NACIONAL DE COTURNICULTORES DE PANAMА (ANACOPA), UBICADA EN LA COMUNIDAD DE SAN LUIS, CORREGIMIENTO DE EL GUASIMO, DISTRITO DE LOS SANTOS, PROVINCIA DE LOS SANTOS.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resuelto N° 5072
(De viernes 15 de octubre de 2021)

POR EL CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO COMO CENTRO EDUCATIVO PARTICULAR THE NOAH'S ARK BILINGUAL SCHOOL, UBICADO EN LA PROVINCIA DE PANAMА OESTE, DISTRITO DE ARRAIJAN, CORREGIMIENTO DE VERACRUZ, CALLE PRIMERA, LOTE 30F, PARA QUE PUEDA IMPARTIR EDUCACIÓN EN LA MODALIDAD PRESENCIAL EN EL PRIMER NIVEL DE ENSEÑANZA O EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL (PREESCOLAR, PRIMARIA Y PREMEDIA), CUYA PROPIETARIA ES LA SEÑORA JUANA LINARES MURILLO DE RIQUELME.

Resuelto N° 5073
(De viernes 15 de octubre de 2021)

POR EL CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO BILINGÜE NUEVO ARRAIJAN, UBICADO EN LA PROVINCIA DE PANAMА OESTE, DISTRITO DE ARRAIJAN, CORREGIMIENTO JUAN DEMÓSTENES AROSEMENA,

CALLE 4, VÍA CHAPALA, PARA IMPARTIR EL PRIMER NIVEL DE ENSEÑANZA O EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL (PRIMARIA Y PREMEDIA), CUYA PROPIETARIA ES LA SEÑORA DAMARIS JUDITH BROWN MORENO DE GONZÁLEZ.

Resuelto N° 5077
(De lunes 18 de octubre de 2021)

POR EL CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO ADVENTISTA PENIEL, UBICADO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ, DISTRITO DE SAN MIGUELITO, CORREGIMIENTO ARNULFO ARIAS, CALLE PRINCIPAL AL LADO DE LA IGLESIA ADVENTISTA, PARA IMPARTIR EL PRIMER NIVEL DE ENSEÑANZA O EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL (PREESCOLAR, PRIMARIA Y PREMEDIA), BAJO EL AMPARO DE LA SOCIEDAD COMÚN DENOMINADA CORPORACIÓN DE LA ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA, INSCRITA A FOLIO 791 DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ELUVINIO ELIAS CASTRELLÓN CHÁVEZ.

Resuelto N° 5106
(De jueves 21 de octubre de 2021)

POR EL CUAL SE CONCEDE RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL CHINO-MANDARÍN Y VICEVERSA A YESENIA DEL CARMEN LAW LAW.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

Resolución N° 24251
(De viernes 24 de septiembre de 2021)

POR LA CUAL SE DETERMINA QUE PARA LOS EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN NO. 14757 DE 01 DE JULIO DE 2021; SE EXCEPTÚAN A LOS EXTRANJEROS QUE TENGAN PROMESA DE CONTRATO DE TRABAJO O LABOREN PARA LAS EMPRESAS CON LICENCIA DE SEDES DE EMPRESAS MULTINACIONALES Y PARA LAS EMPRESAS ESTABLECIDAS EN EL ÁREA ECONÓMICA ESPECIAL PANAMÁ-PACÍFICO, TODA VEZ QUE LOS MISMO MANTIENEN UN RÉGIMEN ESPECIAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO EJECUTIVO NO. 535 DE 3 DE OCTUBRE DE 2014.

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

Resolución N° ADM/ARAP 044
(De martes 24 de agosto de 2021)

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN ESPECIAL DE CAPTURA DE DORADO (CORYPHAEINA HIPPURUS) CON PALANGRE DE SUPERFICIE, CON EL FIN DE RECABAR INFORMACIÓN PARA ANALIZAR LA POSIBILIDAD DE DISMINUIR, AUMENTAR O ESTABLECER OTRA FECHA DE VEDA.

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 150/2021
(De miércoles 13 de octubre de 2021)

POR LA CUAL SE ACEPTE EL TRASPASO DE INCENTIVOS QUE REALIZA LA EMPRESA DON BERNARDO HOTEL, S.A., SOCIEDAD INSCRITA AL FOLIO 747886 (S) DE LA SECCIÓN MERCANTIL DEL REGISTRO PÚBLICO, A FAVOR DE LA EMPRESA DB HOTEL & RESIDENCES, S.A., REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO 155700463 DEL REGISTRO PÚBLICO, PARA LA CONTINUACIÓN DEL DESARROLLO Y OPERACIÓN DEL PROYECTO HOTELERO DENOMINADO RITZ CARLTON RESERVE PEARL ISLAND.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo N° 478

(De miércoles 22 de septiembre de 2021)

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PARA ACEPTAR, A TÍTULO DE DONACIÓN, UN GLOBO DE TERRENO PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE LAS TABLAS, DONDE ESTÁ CONSTRUIDO EL EDIFICIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

Resolución N° CGU-R-05-2021
(De martes 05 de octubre de 2021)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCESO DE AUTOEVALUACIÓN INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ CON EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA DE PANAMÁ (CONEAUPA).

CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN / PANAMÁ

Acuerdo Municipal N° 34
(De martes 05 de octubre de 2021)

POR EL CUAL DECRETA LA SEGREGACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEFINITIVA A TÍTULO DE COMPRA VENTA, DE UN LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA MUNICIPAL NO.4375 INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO AL TOMO; 142, FOLIO; 99, EN LA SECCIÓN DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMÁ, A FAVOR DE BETTY OMAIRA BADILLA DE RANGEL, MUJER PANAMEÑA MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO EN EL CORREGIMIENTO ARRAIJÁN CABECERA.

Acuerdo Municipal N° 35
(De martes 05 de octubre de 2021)

POR EL CUAL DECRETA LA SEGREGACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEFINITIVA A TÍTULO DE COMPRA VENTA, DE UN LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA MUNICIPAL NO.18 INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO AL ROLLO 8814, DOCUMENTO 1 EN LA SECCIÓN DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMÁ, A FAVOR DE LEYSLIE ANDALIA SÁNCHEZ MELO, MUJER PANAMEÑA MAYOR DE EDAD, SOLTERA CON DOMICILIO EN EL CORREGIMIENTO ARRAIJÁN CABECERA.

CONSEJO MUNICIPAL DE LOS SANTOS

Acuerdo Municipal N° 47
(De jueves 14 de octubre de 2021)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 40 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO / PANAMÁ

Acuerdo N° 113
(De martes 12 de octubre de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA EXONERACIÓN COMPLETA DE IMPUESTO DE FOSA DEL CEMENTERIO, MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO DE LA SEÑORA ZULAY MIRELLA GARCÍA PALACIO (Q.E.P.D.)

Acuerdo N° 116
(De martes 12 de octubre de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA PRESCRIPCIÓN DE IMPUESTO DE PLACA DE CIRCULACIÓN VEHICULAR AL FAVOR DE LA SEÑORA MARÍA DE LOS REYES GUERRA.

Acuerdo N° 117
(De martes 19 de octubre de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA EXONERACIÓN COMPLETA DE IMPUESTO DE FOSA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO DEL SEÑOR RAMÓN VIRGILIO ALVAREZ BENÍTEZ (Q.E.P.D.)

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO No. OAL-022-PJ-2021 PANAMÁ, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021
EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
 en uso de sus facultades legales,



C O N S I D E R A N D O:

Que la organización denominada **ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE CRIOLLOS DE PANAMÁ (ACCRIPA)**, ubicada en la comunidad de San Félix, corregimiento de San Félix, distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí, se constituyó el día 6 de Septiembre de 2021.

Que la organización en referencia tiene como finalidad explotar racionalmente los recursos naturales, haciendo uso de técnicas y buenas prácticas en la actividad de Cría de Animales Criollos, con el asesoramiento técnico del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que luego del análisis de la documentación aportada por la Organización denominada **ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE CRIOLLOS DE PANAMÁ (ACCRIPA)**, hemos podido determinar que cumple con los requisitos legales establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 79 de 23 de mayo de 2017.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, Numeral 12, de la Ley 12 del 25 de enero de 1973, corresponde al Ministro de Desarrollo Agropecuario, otorgar la Personería Jurídica a los diferentes modelos de organizaciones campesinas.

En mérito de lo anteriormente expuesto.

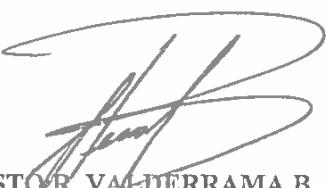
R E S U E L V E:

- PRIMERO:** Otorgar Personería Jurídica a la Organización denominada **ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE CRIOLLOS DE PANAMÁ (ACCRIPA)**, ubicada en la comunidad de San Félix, corregimiento de San Félix, distrito de San Félix, provincia de Chiriquí.
- SEGUNDO:** Reconocer como Presidente y Representante Legal de dicha organización al señor **JUAN CARLOS HERNANDEZ BONILLA**, portador de la cédula de identidad personal No. 9-703-1072. Esta designación, se regirá por lo establecido en el Estatuto y el Reglamento Interno de la citada Organización.
- TERCERO:** Ordenar la protocolización del presente Resuelto y el Estatuto de la organización ante una Notaría Pública, su posterior inscripción en el Registro Público y su actualización en el Registro de Control del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
- CUARTO:** Advertir a la organización que cualquier modificación, reforma o adición a su Estatuto, debe ser notificado y aprobado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Desarrollo Rural, para su validez.
- QUINTO:** Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 12 de 25 de enero de 1973 y el Decreto Ejecutivo No. 79 de 23 de mayo de 2017.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

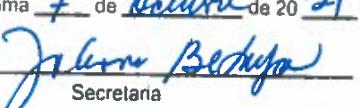

CARLO G. ROGNONI ARIAS
 Viceministro


AUGUSTO R. VALEDERAMA B.
 Ministro

EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia de : original.

Panamá 7 de octubre de 2021


 Jilma Belkys
 Secretaria



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO No. OAL-024-PJ-2021 PANAMÁ, 21 SEPTIEMBRE DE 2021**

**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada ***ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE LECHE DEL DISTRITO DE LOS POZOS (A.P.L.LP.)***, ubicada en la comunidad de El Calabacito, corregimiento de El Calabacito, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, se constituyó el día 18 de Febrero de 2021.

Que la organización en referencia tiene como finalidad explotar racionalmente los recursos naturales, haciendo uso de técnicas y buenas prácticas en la actividad ganadera de Producción de Leche, con el asesoramiento técnico del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que luego del análisis de la documentación aportada por la Organización denominada ***ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE LECHE DEL DISTRITO DE LOS POZOS (A.P.L.LP.)***, hemos podido determinar que cumple con los requisitos legales establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 79 de 23 de mayo de 2017.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, Numeral 12, de la Ley 12 del 25 de enero de 1973, corresponde al Ministro de Desarrollo Agropecuario, otorgar la Personería Jurídica a los diferentes modelos de organizaciones campesinas.

En mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar Personería Jurídica a la Organización denominada ***ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE LECHE DEL DISTRITO DE LOS POZOS (A.P.L.LP.)***, ubicada en la comunidad de El Calabacito, corregimiento de El Calabacito, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera.

SEGUNDO: Reconocer como Presidente y Representante Legal de dicha organización al señor **NICOLAS MENDOZA PIMENTEL**, portador de la cédula de identidad personal No. 7-94-2000. Esta designación, se regirá por lo establecido en el Estatuto y el Reglamento Interno de la citada Organización.

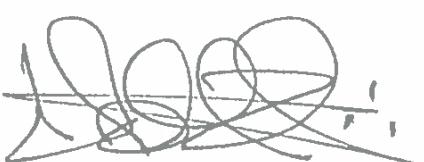
TERCERO: Ordenar la protocolización del presente Resuelto y el Estatuto de la organización ante una Notaría Pública, su posterior inscripción en el Registro Público y su actualización en el Registro de Control del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

CUARTO: Advertir a la organización que cualquier modificación, reforma o adición a su Estatuto, debe ser notificado y aprobado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Desarrollo Rural, para su validez.

QUINTO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 12 de 25 de enero de 1973 y el Decreto Ejecutivo No. 79 de 23 de mayo de 2017.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


CARLO G. ROGNONI ARIAS
Viceministro


AUGUSTO R. VALDERRAMA B.
Ministro
EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia de original

Panamá 7 de Octubre de 20 21


Jhonny Bedoya
Secretaria


Héctor

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO No. OAL-025-PJ-2021 PANAMÁ, 21 SEPTIEMBRE DE 2021
EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
 en uso de sus facultades legales,



C O N S I D E R A N D O :

Que la organización denominada **ASOCIACIÓN SANTEÑA DE PESCADORES AGROPECUARIOS DE CHIRQUI VIEJO (APACHI)**, ubicada en la comunidad de Chiriquí Viejo, corregimiento de Nuevo México, distrito de Alánje, provincia de Chiriquí, se constituyó el día 17 de Noviembre de 2020.

Que la organización en referencia tiene como finalidad explotar razonablemente los recursos naturales, haciendo uso de técnicas y buenas prácticas en la actividad agrícola de Pesca Artesanal, con el asesoramiento técnico del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que luego del análisis de la documentación aportada por la Organización denominada **ASOCIACIÓN SANTEÑA DE PESCADORES AGROPECUARIOS DE CHIRQUI VIEJO (APACHI)**, hemos podido determinar que cumple con los requisitos legales establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 79 de 23 de mayo de 2017.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, Numeral 12, de la Ley 12 del 25 de enero de 1973, corresponde al Ministro de Desarrollo Agropecuario, otorgar la Personería Jurídica a los diferentes modelos de organizaciones campesinas.

En mérito de lo anteriormente expuesto.

R E S U E L V E :

- PRIMERO:** Otorgar Personería Jurídica a la Organización denominada **ASOCIACIÓN SANTEÑA DE PESCADORES AGROPECUARIOS DE CHIRQUI VIEJO (APACHI)**, ubicada en la comunidad de Chiriquí Viejo, corregimiento de Nuevo México, distrito de Alánje, provincia de Chiriquí
- SEGUNDO:** Reconocer como Presidente y Representante Legal de dicha organización al señor NORIEL ANTONIO ROJAS QUINTERO, portador de la cédula de identidad personal No. 4-777-2380. Esta designación, se regirá por lo establecido en el Estatuto y el Reglamento Interno de la citada Organización.
- TERCERO:** Ordenar la protocolización del presente Resuelto y el Estatuto de la organización ante una Notaría Pública, su posterior inscripción en el Registro Público y su actualización en el Registro de Control del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
- CUARTO:** Advertir a la organización que cualquier modificación, reforma o adición a su Estatuto, debe ser notificado y aprobado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Desarrollo Rural, para su validez.
- QUINTO:** Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

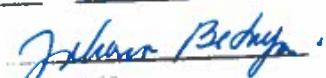
FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 12 de 25 de enero de 1973 y el Decreto Ejecutivo No. 79 de 23 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLO G. ROGNONI ARIAS
 Viceministro


AUGUSTO R. VALDERRAMA B.
 Ministro
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
OFICINA DE ASESORIA LEGAL
 Que el presente documento es fiel copia de

ñia 20 de Octubre de 20 21





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO No. OAL-027-PJ-2021 PANAMÁ, 24 SEPTIEMBRE DE 2021
EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
 en uso de sus facultades legales,



C O N S I D E R A N D O:

Que la organización denominada **ASOCIACIÓN NACIONAL DE COTURNICULTORES DE PANAMÁ (ANACOPA)**, ubicada en la comunidad de San Luis, corregimiento de El Guásimo, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, se constituyó el día 17 de Agosto de 2020.

Que la organización en referencia tiene como finalidad explotar racionalmente los recursos naturales, haciendo uso de técnicas y buenas prácticas en la actividad agrícola de Coturnicultura, con el asesoramiento técnico del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que luego del análisis de la documentación aportada por la Organización denominada **ASOCIACIÓN NACIONAL DE COTURNICULTORES DE PANAMÁ (ANACOPA)**, hemos podido determinar que cumple con los requisitos legales establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 79 de 23 de mayo de 2017.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, Numeral 12, de la Ley 12 del 25 de enero de 1973, corresponde al Ministro de Desarrollo Agropecuario, otorgar la Personería Jurídica a los diferentes modelos de organizaciones campesinas.

En mérito de lo anteriormente expuesto.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Otorgar Personería Jurídica a la Organización denominada **ASOCIACIÓN NACIONAL DE COTURNICULTORES DE PANAMÁ (ANACOPA)**, ubicada en la comunidad de San Luis, corregimiento de El Guásimo, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos.

SEGUNDO: Reconocer como Presidente y Representante Legal de dicha organización a la señora ADDYS MADELEM GARRIDO MORENO, portadora de la cédula de identidad personal No. 7-707-1090. Esta designación, se regirá por lo establecido en el Estatuto y el Reglamento Interno de la citada Organización.

TERCERO: Ordenar la protocolización del presente Resuelto y el Estatuto de la organización ante una Notaría Pública, su posterior inscripción en el Registro Público y su actualización en el Registro de Control del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

CUARTO: Advertir a la organización que cualquier modificación, reforma o adición a su Estatuto, debe ser notificado y aprobado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Desarrollo Rural, para su validez.

QUINTO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 12 de 25 de enero de 1973 y el Decreto Ejecutivo No. 79 de 23 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


AUGUSTO R. VALDERRAMA B.
 Ministro

Hans


CARLO G. ROGNONI ARIAS
 Viceministro

EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia de
 original

Panamá 20 de Octubre de 2021


Julian Bedoya
 Secretario

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO No. 5072

Panamá, 15 de Octubre de 2021.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 121 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la organización y funcionamiento de los centros educativos particulares deben ser autorizados, sin excepción por el Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión directa de ellos, en cuanto a su proyecto educativo, sus planes de estudio, programas de enseñanza y la ejecución de estos;

Que la señora Juana Linares Murillo de Riquelme, con cédula de identidad personal 5-13-520, actuando en calidad de propietaria del centro educativo particular The Noah's Ark Bilingual School, solicitó la autorización de funcionamiento de dicha institución educativa, ubicado en la provincia de Panamá Oeste, distrito de Arraiján, corregimiento de Veracruz, calle primera, lote 30F, para impartir el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Preescolar, Primaria y Premedia);

Que la Dirección Regional de Educación de Panamá Oeste, en cumplimiento del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 90 de 18 de mayo de 1998, por el cual se regula el trámite para la aprobación de los Reglamentos Internos de las Instituciones Educativas Oficiales y Particulares aprobó el Reglamento Interno del centro educativo particular The Noah's Ark Bilingual School, mediante nota DREPO/5057 de 20 de noviembre de 2012;

Que la Coordinación Regional de Ingeniería y Arquitectura de Panamá Oeste, mediante nota CRIAPO/070 de 18 de marzo de 2021, concluye que las instalaciones arquitectónicas del centro educativo particular The Noah's Ark Bilingual School, cumple con las normas establecidas por el Ministerio de Educación en cuanto al espacio físico de sus estructuras pero que no puede exceder la matrícula de 145 estudiantes en las instalaciones actuales;

Que la Dirección Nacional de Curículo y Tecnología Educativa mediante la nota DNCTE/131/106 de 1 de febrero de 2008, avala la oferta académica del centro educativo particular The Noah's Ark Bilingual School, para impartir el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Preescolar, Primaria y Premedia);

Que la Dirección Nacional de Educación Particular, mediante el Protocolo de Supervisión para la Apertura de Centros Educativos Regulares, concluye que el centro educativo particular The Noah's Ark Bilingual School, cumple con las medidas de seguridad y normas de las diferentes instituciones involucradas y que certifican la aprobación para la consecución de la solicitud de Resuelto de funcionamiento por parte del Ministerio de Educación;

Que la Dirección Nacional de Educación Particular, mediante Informe Ejecutivo y de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 466 de 14 de agosto de 2018, presenta la documentación del centro educativo particular The Noah's Ark Bilingual School, revisada y subsanada para la consecución del Resuelto de funcionamiento;

Que la solicitud presentada cumple con todas las formalidades y requisitos exigidos por el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018, para la autorización de funcionamiento del centro educativo particular The Noah's Ark Bilingual School, por lo tanto;



RESUELTO
15 OCTUBRE 2021
P. J. M.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Autorizar el funcionamiento como centro educativo particular The Noah's Ark Bilingual School, ubicado en la provincia de Panamá Oeste, distrito de Arraiján, corregimiento de Veracruz, calle primera, lote 30F, para que pueda impartir educación en la modalidad presencial en el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Preescolar, Primaria y Premedia), cuya propietaria es la señora Juana Linares Murillo de Riquelme, con cédula de identidad personal 5-13-520.

Se advierte a la propietaria del centro educativo particular The Noah's Ark Bilingual School, que de acuerdo al Informe Técnico expedido por la Coordinación Regional de Ingeniería y Arquitectura de Panamá Oeste, la matrícula no puede ser mayor a 145 estudiantes en las instalaciones actuales.

ARTÍCULO 2. La autorización que se establece en el artículo anterior tendrá vigencia mientras la institución educativa cumpla con las disposiciones relativas a la educación particular, establecidas en el Título III, Capítulo III, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y su reglamentación contenida en el Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018.

ARTÍCULO 3. La propietaria del centro educativo particular The Noah's Ark Bilingual School, queda obligada a notificarle previamente al Ministerio de Educación cualquier cambio de los diseños curriculares, implementación de nuevas ofertas académicas y el traslado de sus instalaciones del centro educativo a un lugar distinto al señalado en este Resuelto.

Para su debido registro, el nuevo local deberá cumplir con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos en la ley y su reglamentación.

De no cumplir con lo anterior, la Dirección Regional de Educación correspondiente no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro de enseñanza.

ARTÍCULO 4. En caso de cierre del centro educativo, la propietaria del centro educativo remitirá el registro de los alumnos y toda la documentación relacionada con el funcionamiento del centro educativo a la Dirección Regional de Educación respectiva.

ARTÍCULO 5. Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Título III, Capítulo III, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación



ZONIA GALLARDO DE SMITH
Viceministra Académica



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE RESPONDE EN ID. EXPRESANTE ORIGINAL

15 OCT 2021



RA



REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO No. 5073

Panamá, 15 de Octubre, de 2021.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 121 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la organización y funcionamiento de los centros educativos particulares deben ser autorizados, sin excepción por el Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión directa de ellos, en cuanto a su proyecto educativo, sus planes de estudio, programas de enseñanza y la ejecución de estos;

Que la señora Damaris Judith Brown Moreno de González, con cédula de identidad personal 8-454-3, actuando en calidad de propietaria del centro educativo particular denominado Centro Bilingüe Nuevo Arraiján, ubicado en la provincia de Panamá Oeste, distrito de Arraiján, corregimiento Juan Demóstenes Arosemena, calle 4, Vía Chapala, solicitó la autorización de funcionamiento del precitado centro de estudio, para impartir el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Primaria y Premedia);

Que la Dirección Regional de Educación de Panamá Oeste, en cumplimiento del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 90 de 18 de mayo de 1998, por el cual se regula el trámite para la aprobación de los Reglamentos Internos de las Instituciones Educativas Oficiales y Particulares aprobó el Reglamento Interno del Centro Bilingüe Nuevo Arraiján, mediante nota DREPO/2690 de 9 de agosto de 2011;

Que la Coordinación Regional de Ingeniería y Arquitectura de Panamá Oeste, mediante nota CRIAPO/071 de 18 de marzo de 2021, concluye que las instalaciones arquitectónicas del Centro Bilingüe Nuevo Arraiján, cumple con las normas establecidas por el Ministerio de Educación en cuanto al espacio físico de sus estructuras y que no debe exceder la matrícula de 180 estudiantes en las actuales instalaciones ;

Que la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa mediante la nota DNCTE/131/1098 de 11 de noviembre de 2004, avala la oferta académica del Centro Bilingüe Nuevo Arraiján, para impartir el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Primaria y Premedia);

Que la Dirección Nacional de Educación Particular, mediante el Protocolo de Supervisión para la apertura de Centros Educativos Regulares, concluye que el centro educativo particular Centro Bilingüe Nuevo Arraiján, cumple con las medidas de seguridad y normas de las diferentes instituciones involucradas y que certifican la aprobación para la consecución de la solicitud de Resuelto de funcionamiento por parte del Ministerio de Educación;

Que la Dirección Nacional de Educación Particular, mediante Informe Ejecutivo y de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 466 de 14 de agosto de 2018 presenta la documentación del Centro Bilingüe Nuevo Arraiján, revisada y subsanada para la consecución del Resuelto de funcionamiento;

Que la solicitud presentada cumple con todas las formalidades y requisitos exigidos por el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018, para la autorización de funcionamiento del Centro Bilingüe Nuevo Arraiján, por lo tanto;



RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Autorizar el funcionamiento del Centro Bilingüe Nuevo Arraiján, ubicado en la provincia de Panamá Oeste, distrito de Arraiján, corregimiento Juan Demóstenes Arosemena, calle 4, Vía Chapala, para impartir el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Primaria y Premedia), cuya propietaria es la señora Damaris Judith Brown Moreno de González, con cédula de identidad personal 8-454-3.

Se advierte a la propietaria del centro educativo particular Centro Bilingüe Nuevo Arraiján, que de acuerdo al Informe Técnico expedido por la Coordinación Regional de Ingeniería y Arquitectura de Panamá Oeste, la matrícula no debe ser mayor a 180 estudiantes en las actuales instalaciones.

ARTÍCULO 2. La autorización que se establece en el artículo anterior tendrá vigencia mientras la institución educativa cumpla con las disposiciones relativas a la educación particular, establecidas en el Título III, Capítulo III, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y su reglamentación contenida en el Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018.

ARTÍCULO 3. La propietaria del Centro Bilingüe Nuevo Arraiján, queda obligada a notificarle previamente al Ministerio de Educación cualquier cambio de los diseños curriculares, implementación de nuevas ofertas académicas y el traslado de sus instalaciones del centro educativo a un lugar distinto al señalado en este Resuelto.

Para su debido registro, el nuevo local deberá cumplir con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos en la ley y su reglamentación.

De no cumplir con lo anterior, la Dirección Regional de Educación correspondiente no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro de enseñanza.

ARTÍCULO 4. En caso de cierre del centro educativo, la propietaria del centro educativo remitirá el registro de los alumnos y toda la documentación relacionada con el funcionamiento del centro educativo a la Dirección Regional de Educación respectiva.

ARTÍCULO 5. Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Título III, Capítulo III, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación



ZONIA GALLARDO DE SMITH
Viceministra Académica



EL SUSCrito SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE RESPONDE EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL.

15 OCT 2021

R. A. D. O. M. S.
FIRMA:



REPÚBLICA DE PANAMÁ

RESUELTO No.5077

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Panamá, 18 de Octubre, de 2021.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 121 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la organización y funcionamiento de los centros educativos particulares deben ser autorizados, sin excepción por el Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión directa de ellos, en cuanto a su proyecto educativo, sus planes de estudio, programas de enseñanza y la ejecución de estos;

Que el señor Eluvino Elias Castrellón Chávez, con cédula de identidad personal 4-119-1368, actuando en calidad de representante legal de la sociedad común denominada Corporación de la Asociación Panameña de los Adventistas del Séptimo Día, inscrita a Folio 791 del Registro Público de Panamá, solicitó la autorización de funcionamiento del centro educativo particular denominado Colegio Adventista Peniel, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de San Miguelito, corregimiento Arnulfo Arias, calle principal al lado de la Iglesia Adventista, para impartir el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Preescolar, Primaria y Premedia);

Que la Dirección Regional de Educación de San Miguelito, en cumplimiento del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 90 de 18 de mayo de 1998, por el cual se regula el trámite para la aprobación de los Reglamentos Internos de las Instituciones Educativas Oficiales y Particulares aprobó el Reglamento Interno del Colegio Adventista Peniel, mediante nota DRESAM/222/AL/222 de 4 de mayo de 2021;

Que la Dirección Nacional de Ingeniería Coordinación en San Miguelito, mediante nota DRM-SAN-017, de 1 de junio de 2021, concluye que las instalaciones arquitectónicas del Colegio Adventista Peniel, es apta para iniciar sus labores a partir de la fecha, ya que en dicha inspección se observó que cumple con las normas establecidas por el Ministerio de Educación;

Que la Dirección Nacional de Curriculo y Tecnología Educativa mediante nota DNCTE-131-1704 de 18 de octubre de 2019, avala la oferta académica del Colegio Adventista Peniel, para impartir el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Preescolar, Primaria y Premedia);

Que la Dirección Nacional de Educación Particular, mediante el Protocolo de Supervisión para la apertura de Centros Educativos Regulares, concluye que el centro educativo particular Colegio Adventista Peniel, cumple con las medidas de seguridad y normas de las diferentes instituciones involucradas y que certifican la aprobación para la consecución de la solicitud de Resuelto de funcionamiento por parte del Ministerio de Educación;

Que la Dirección Nacional de Educación Particular, mediante Informe Ejecutivo y de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 466 de 14 de agosto de 2018 presenta la documentación del Colegio Adventista Peniel, revisada y subsanada para la consecución del Resuelto de funcionamiento;

Que la solicitud presentada cumple con todas las formalidades y requisitos exigidos por el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018, para la autorización de funcionamiento del Colegio Adventista Peniel, por lo tanto;



RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Autorizar el funcionamiento del Colegio Adventista Peniel, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de San Miguelito, corregimiento Arnulfo Arias, calle principal al lado de la Iglesia Adventista, para impartir el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Preescolar, Primaria y Premedia), bajo el amparo de la sociedad común denominada Corporación de la Asociación Panameña de los Adventistas del Séptimo Día, inscrita a Folio 791 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor Eluvino Elias Castrellón Chávez, con cédula de identidad personal 4-119-1368.

ARTÍCULO 2. La autorización que se establece en el artículo anterior tendrá vigencia mientras la institución educativa cumpla con las disposiciones relativas a la educación particular, establecidas en el Título III, Capítulo III, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y su reglamentación contenida en el Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018.

ARTÍCULO 3. El representante legal del Colegio Adventista Peniel, queda obligado a notificarle previamente al Ministerio de Educación cualquier cambio de los diseños curriculares, implementación de nuevas ofertas académicas y el traslado de sus instalaciones del centro educativo a un lugar distinto al señalado en este Resuelto.

Para su debido registro, el nuevo local deberá cumplir con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos en la ley y su reglamentación.

De no cumplir con lo anterior, la Dirección Regional de Educación correspondiente no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro de enseñanza.

ARTÍCULO 4. En caso de cierre del centro educativo, el representante legal del centro educativo remitirá el registro de los alumnos y toda la documentación relacionada con el funcionamiento del centro educativo a la Dirección Regional de Educación respectiva.

ARTÍCULO 5. Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Título III, Capítulo III, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

M. G. Villalobos
MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA

22 OCT 2021

R. A. Voss
FIRMA

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

RESUELTO No. 5106

Panamá 21 de Octubre de 2021

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 que subroga el Decreto Ejecutivo No. 472 de 11 de junio de 2014 establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que tal reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;

Que la licenciada María Eugenia Vergara B., en calidad de apoderada legal de Yesenia del Carmen Law Law, con cédula de identidad personal No. 8-837-1285, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de Traductor Público Autorizado de la lengua fuente Español a la lengua meta Chino-Mandarín y viceversa;

Que adjunto a la solicitud, se ha presentado la documentación establecida en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación.
2. Certificado de Nacimiento No. 8-837-1285, correspondiente a Yesenia Del Carmen Law Law, expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, con sus timbres fiscales correspondientes.
3. Copia de cédula de identidad personal No. 8-837-1285, debidamente certificada por la Notaria Quinta del circuito de Panamá.
4. Certificado de información de antecedentes personales, de Yesenia Del Carmen Law Law, con cédula de identidad personal No. 8-837-1285, debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, el día 28 de junio de 2021;

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación asignó, como examinadores oficiales a Ania Irina Kam Aráuz y Carlos Braddick Lay, para aplicar los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Chino-Mandarín y viceversa, con el propósito de verificar la suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral; traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa; redacción; gramática, sintaxis y ortografía;

Que Yesenia del Carmen Law Law, presentó y aprobó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Chino-Mandarín y viceversa con un puntaje de 95.20/100 en el primer examen y 95.00/100 en el segundo examen;



Que valorados los documentos incorporados en el expediente y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud realizada por Yesenia del Carmen Law Law, con cédula de identidad No. 8-837-1285, la Dirección Nacional de Asesoría Legal considera que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018, por lo tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder reconocimiento como Traductor Público Autorizado de las lenguas Español al Chino-Mandarín y viceversa a **YESENIA DEL CARMEN LAW LAW**, con cédula de identidad personal No. 8-837-1285.

ARTÍCULO 2. Expedir a favor de **YESENIA DEL CARMEN LAW LAW**, con cédula de identidad personal No. 8-837-1285, la correspondiente tarjeta de identificación, para lo cual, el interesado deberá realizar la verificación de firma y sello ante la Secretaría General de este ministerio.

ARTÍCULO 3. El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

M. S. G. de Villalobos
MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

Ministra de Educación

Zonia G. de Smith
ZONIA GALLARDO DE SMITH

Viceministra Académica



R. A. P. 2021
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

21 OCT 2021

ES COPIA AUTÉNTICA





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 24251 PANAMÁ 24 SEP 2021

LA DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN
en ejercicio de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 3 del 22 de febrero de 2008, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 320 del 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 26 de 2 de marzo de 2009, crea el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y Dicta otras disposiciones;

Que el Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, tiene por objeto regular el movimiento migratorio de entradas y salidas de los nacionales y extranjeros, así como también la salida de estos últimos en el territorio nacional, con apego a la política migratoria establecida por el Órgano Ejecutivo; así como establece que es función del Servicio Nacional de Migración ejercer el control migratorio permanente y/o periódicos, debidamente autorizados por el Director General del Servicio Nacional de Migración;

Que los numerales 2 y 4 del artículo 11 del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, establecen que son funciones del Director General del Servicio Nacional de Migración, adoptar las medidas para el efectivo cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto Ley y sus reglamentos, así como velas, aprobar o desaprobar los lineamientos del sistema interno de procedimientos de gestión institucional y su reglamentación;

Que para facilitar la aplicación del Decreto Ley N° 3 del 22 de febrero de 2008, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 320 del 8 de agosto de 2008 y en atención al cumplimiento de los principios rectores en materias migratoria de legalidad, orden, eficiencia, trasparencia, profesionalismo, disciplina y simplificación de los trámites se hace necesario establecer procedimientos administrativos, que presenta el actual ordenamiento migratorio, por lo cual se establecen procedimientos que se deben seguir para la presentación de solicitudes de visas de turista, para los países que la requieren para el ingreso al territorio nacional, mediante apoderado legal.

En mérito de lo anterior expuesto, la Directora General del Servicio Nacional de Migración, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: Determinar que para los efectos de la Resolución No. 14757 de 01 de julio de 2021, se exceptúan a los extranjeros que tengan promesa de contrato de trabajo o laboren para las Empresas con Licencia de Sedes de Empresas Multinacionales y para las Empresas establecidas en el Área Económica Especial Panamá- Pacífico, toda vez que los mismo mantienen un régimen especial, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No.535 de 3 de octubre de 2014.

SEGUNDO: Dejar sin efecto en todas sus partes la Resolución No.22246 de 03 de septiembre de 2021.

TERCERO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No.3 de 22 de febrero de 2008, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 320 del 8 de agosto de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAMIRA K. GOZAINÉ
Directora General
Servicio Nacional de Migración



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN ADM/ARAP N°044
(De 24 de agosto de 2021)

“Por la cual se otorga una autorización especial de captura de Dorado (*Coryphaena hippurus*) con palangre de superficie, con el fin de recabar información para analizar la posibilidad de disminuir, aumentar o establecer otra fecha de veda”.

LA ADMINISTRADORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en adelante la Autoridad, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el numeral 15 del artículo 21 de la Ley 44 de 2006, dispone que son funciones del Administrador General, entre otras, establecer la organización de la Autoridad y en general, adoptar todas las medidas que estime conveniente para la organización y el funcionamiento del sector pesquero y acuícola.

Que mediante Decreto Ejecutivo 126 de 12 de septiembre de 2017, se regula la Licencia de Pesca para Naves de Servicio Interior que utilizan el arte de pesca denominado palangre en las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 28 del Decreto Ejecutivo 126 de 2017, establece un período de veda para la pesca con palangre de superficie en la operación de pesca de Dorado (*Coryphaena Hippurus*), que comprenderá un término mínimo de dos (2) meses, y se aplicará del 15 de agosto al 15 de octubre de cada año, y dispone que dichos plazos y períodos podrá variar, si en función de la abundancia de estos recursos pesqueros se reflejara la necesidad de establecer otras fechas, ampliar o disminuir las existentes, conforme a criterios técnicos científicos.

Que el numeral 5 del artículo 36 de la Ley 44 de 2006, establece dentro de las funciones de la Dirección General de Investigación y Desarrollo, establecer y ejecutar un programa de recolección, procesamiento y análisis de datos, para la evaluación de los recursos acuáticos, que permita el establecimiento de políticas, normas, estrategias, planes y programas apropiados y eficaces, para el uso y desarrollo sostenible de dichos recursos.

Que el artículo 107 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, dispone que la Autoridad podrá ejecutar actividades de investigación ella misma o en conjunto con organismos científicos, universidades, sector pesquero y acuícola y demás entidades afines, con el objetivo de fundamentar el manejo y ordenamiento y lograr el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros y acuícolas, con el enfoque ecosistémico, así como orientadas a la búsqueda del mejoramiento tecnológico, la transformación y reconversión de las actividades pesquera y acuícola.

Que análisis realizados por la Dirección de Investigación y Desarrollo de la Autoridad, indican que las estadísticas de desembarques de Dorado durante el periodo de discusión e implementación de la veda (2014-2019) variaron considerablemente; sin embargo, se observa que dichas variaciones pudieran corresponder fundamentalmente a efectos ambientales sobre el reclutamiento de la especie, ya que se encontró una buena correspondencia entre los desembarques anuales para ese periodo y un índice estandarizado de El Niño-Oscilación del Sur (ENOS) desfasado en un (1) año.

Que con el propósito de reforzar los resultados encontrados, se consideró darle un dimensionamiento más regional a los análisis, para lo cual, se integraron los desembarques reportados por Costa Rica (www.pelagicoscr.org) y las estadísticas existentes en Panamá; dicha integración sugiere que la relación entre esas estadísticas y el mismo índice ENOS, resultó en una regresión lineal significativa que sería indicativa de un efecto ecosistémico importante sobre los desembarques.

Que la Autoridad, considera necesario continuar con la toma de datos de los desembarques y plantas de procesamiento durante el periodo comprendido del 20 de septiembre al 15 de

octubre de 2021, para analizar los datos y determinar la abundancia y tallas durante la pesca con palangre de superficie en la operación de pesca de Dorado (*Coryphaena Hippurus*), por lo cual, se autorizará la captura especial de dicha especie, para evaluar la posibilidad del cambio del periodo de veda; en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar la captura de Dorado (*Coryphaena Hippurus*) con palangre de superficie, en el periodo comprendido desde las cero (00:00) horas del día veinte (20) de septiembre de 2021, hasta las veintitrés y cincuenta y nueve (23:59) horas, del día quince (15) de octubre de 2021.

SEGUNDO: Establecer que durante el periodo indicado en el artículo primero, sólo se permitirá el desembarque en los puertos de Pedregal, Remedios, Mensabé, Mutis, Coquira, Vacamonte y Puerto Panamá, para lo cual, previo al desembarqué, el Capitán o el Armador deberán coordinar e informar la hora de su llegada a la Autoridad.

TERCERO: Indicar que la descarga de Dorado (*Coryphaena Hippurus*) se deberá realizar en presencia de funcionarios de la Autoridad, con la finalidad de tomar los datos correspondientes al desembarque. De no existir presencia de la Autoridad al momento de la descarga, el responsable de la nave deberá presentar los datos que solicite la Autoridad, en los formatos establecidos para ello, en un plazo no mayor de las veinticuatro (24) horas siguientes a la descarga.

CUARTO: Las empresas procesadoras permitirán a la Autoridad tomar las muestras del producto, así como proporcionar los datos de trazabilidad en el formato que la Autoridad establezca.

QUINTO: Señalar que una vez finalizado el periodo de captura establecido en el artículo primero, la Autoridad presentará al sector, dentro de los siguientes treinta (30) días calendario, el resultado de los datos tomados recopilados. Posteriormente, la Autoridad continuará la evaluación de la pesquería, con el fin de obtener la información necesaria para determinar la viabilidad o no de establecer otras fechas, ampliar o disminuir el periodo de veda.

SEXTO: Establecer que las plantas de procesamiento y las embarcaciones deberán presentar, mensualmente, a la Dirección General de Investigación y Desarrollo de la Autoridad, la información solicitada, en los formatos establecidos para ello, durante el periodo de la evaluación del recurso Dorado. De no recibir esta información, el periodo de veda permanecerá, tal como lo establece el Decreto Ejecutivo 126 de 2017.

SÉPTIMO: El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución se considerará una infracción y será sancionado de acuerdo con lo establecido en la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, sin menoscabo de las responsabilidades civiles, penales y/o administrativas correspondientes.

OCTAVO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, Decreto Ejecutivo 126 de 12 de septiembre de 2017, Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FLOR TORRIJOS ORO
Administradora General

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
Fiel copia de su original

Secretaría General Fecha: 27/10/21



Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original.



AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

Alvarado
18/10/2021
FEC



BICENTENARIO
Independencia de
Panamá de España
1821 - 2021

RESOLUCION No. 130/2021

De 13 de octubre de 2021

LA DIRECTORA DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución No.077/2017 de 24 de mayo de 2017, se ordenó la inscripción, en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **DON BERNARDO HOTEL, S.A.**, sociedad inscrita al Folio 747886 (S) de la Sección Mercantil del Registro Público, cuyo Representante Legal es el señor Guillermo De Saint Malo Eleta, con cédula de identidad personal No.8-455-751, a fin de que la misma pudiera gozar de los incentivos fiscales establecidos en la Ley No.80 de 8 de noviembre de 2012, para la construcción de un proyecto de hospedaje turístico denominado Ritz Carlton Reserve Pearl Island, ubicado en la Isla Pedro González, Archipiélago de las Perlas, Distrito de Balboa, Provincia de Panamá, con una inversión declarada de Treinta y Siete Millones Ciento Diecisiete Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos Balboas con 00/100 (B/.37,117,482.00).

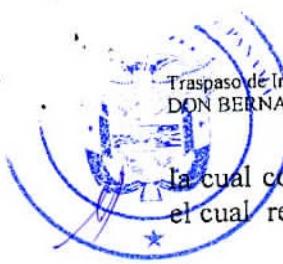
Que mediante Resolución No.029/2021 de 12 de marzo de 2021, se admite la solicitud de la empresa **DON BERNARDO HOTEL, S.A.**, para la actualización de la inversión declarada a la suma de B/.231,405,534.00 y la exoneración del impuesto de inmueble sobre las siguientes fincas:

FINCA	CODIGO UBICACIÓN	PROPIETARIO
471461	8101	PENINSULA RESORT, S.A.
471462	8105	DON BERNARDO HOTEL, S.A.
471463	8105	DON BERNARDO HOTEL, S.A.

Además, en la resolución antes citada se acepta la solicitud de prórroga presentada por la empresa **DON BERNARDO HOTEL, S.A.**, para el inicio de construcción del 24 de noviembre de 2017 hasta el 31 de marzo de 2021 e inicio de operación del 24 de mayo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2024.

Que a través de la Resolución No.135/2021 de 20 de septiembre de 2021, la Autoridad de Turismo de Panamá admite la solicitud presentada por el apoderado legal de la empresa **DON BERNARDO HOTEL, S.A.**, para la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo , en cuanto a la inversión declarada para el desarrollo y operación del proyecto de alojamiento público denominado Ritz Carlton Reserve Pearl Island, ubicado en la Isla Pedro Miguel González, Archipiélago de Las Perlas, Distrito de Balboa, Provincia de Panamá, la cual aumenta de Doscientos Treinta y Un Millones Cuatrocientos Cinco Mil Quinientos Treinta y Cuatro Balboas con 00/100 (B/.231,405,534.00) a Doscientos Treinta y Dos Millones Veinte Mil Balboas con 00/100 (B/.232,020,000.00).

Que mediante memorando No.119-1-RN-M-0924-21 de 4 de octubre de 2021, la Dirección de Inversiones Turísticas remite el expediente de la empresa **DON BERNARDO HOTEL, S.A.**, a fin de que se realice el trámite correspondiente, para autorizar la cesión de los incentivos y beneficios fiscales que le fueron otorgados mediante Resolución No.077/2017 de 24 de mayo de 2017 y la Resolución No.029/2021 de 12 de marzo de 2021 a la sociedad **DB HOTEL & RESIDENCES, S.A.**, registrada en (MERCANTIL) Folio 155700463 del Registro Público, ya que la misma cumple con los requisitos exigidos para dicho trámite, con base en la evaluación técnica- turística realizada por el Registro Nacional de Turismo,



la cual consta en el memorándum No.119-1-RNT-M-0918-2021 de 4 de octubre de 2021, el cual reposa de foja 1,060 a la 1,063 del expediente.

Que en cumplimiento de lo señalado en la Resolución No.060/2011 de 24 de junio de 2011, emitida por el Administrador General, se ha presentado la siguiente documentación:

- Memorial mediante el cual la empresa **DON BERNARDO HOTEL, S.A.**, cede todos los derechos e incentivos fiscales que le fueron otorgados en virtud de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, según consta en la Resolución No.077/2017 de 24 de mayo de 2017 y la Resolución No.029/2021 de 12 de marzo de 2021 a la empresa **DB HOTEL & RESIDENCES, S.A.**, por el tiempo restante de acuerdo a los términos establecidos en la Ley 80 de 2012.
- Memorial mediante el cual la empresa **DB HOTEL & RESIDENCES, S.A.**, solicita le sean reconocidos los incentivos por el tiempo que le resta a la empresa anteriormente inscrita, el cual reposa a foja 1,076 del expediente.
- Certificaciones del Registro Público de ambas empresas, las cuales reposan en la foja 915 y 1,074 del expediente.
- Formulario de inscripción presentado por la empresa **DB HOTEL & RESIDENCES, S.A.**, el cual reposa en la foja a 998 del expediente.
- Copia autenticada del Contrato de Cesión suscrito entre las empresas **DB HOTEL & RESIDENCES, S.A.**, y la empresa **DON BERNARDO HOTEL, S.A.**, el cual reposa de la foja 1,039 a la foja 1,041 del expediente.
- Certificación emitida por la Licenciada Yanina Sealy, en su condición de Contadora Pública Autorizada, donde se señala el monto de la inversión que ha realizado la empresa **DB HOTEL & RESIDENCES, S.A.**, en el proyecto de hospedaje público turístico, la cual reposa a foja 924 del expediente.
- Fianza de Cumplimiento No.04-1004172-0, emitida por ACERTA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., por la suma de B/.500,000.00, a nombre de la empresa **DB HOTEL & RESIDENCES, S.A.**, la cual reposa en las fojas 982 y 983 del expediente.

Que la empresa **DON BERNARDO HOTEL, S.A.**, mantiene vigente a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/ Autoridad de Turismo de Panamá/Contraloría General de la República la Fianza de Cumplimiento No.04-1004172-0, emitida por ACERTA Seguros, por la suma de B/.500,000.00, como garantía de las obligaciones adquiridas, a través de la Resolución No.077/2017 de 24 de mayo de 2017, la Resolución No.029/2021 de 12 de marzo de 2021 y la Resolución No.135/2021 de 20 de septiembre de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 2012. Dicha fianza reposa a foja 966 del expediente.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 80 de 2012, las empresas que se acojan al régimen de los incentivos fiscales señalados en la Ley, podrán traspasarlos a otra empresa turística, previa notificación a la Autoridad de Turismo de Panamá, la cual mediante resolución motivada realizará el ajuste en el Registro Nacional de Turismo, entendiéndose que los incentivos fiscales a que se hace acreedora la nueva empresa serán otorgados por el periodo restante, de conformidad con la primera resolución que incentivó el proyecto turístico.

Que la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos e informes relativos a la solicitud de las empresas **DON BERNARDO HOTEL, S.A.**, y **DB HOTEL & RESIDENCES, S.A.**, en base a la facultad que le confiere el Artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley 16 de 21 de abril del 2015.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el traspaso de incentivos que realiza la empresa **DON BERNARDO HOTEL, S.A.**, sociedad inscrita al Folio 747886 (S) de la Sección Mercantil del Registro Público, a favor de la empresa **DB HOTEL & RESIDENCES, S.A.**, registrada en (MERCANTIL) Folio 155700463 del Registro Público, para la continuación del desarrollo y operación del proyecto hotelero denominado Ritz Carlton Reserve Pearl

Traspaso de Incentivos.
DON BERNARDO HOTEL, S.A.

Island, ubicado en la Isla Pedro González, Archipiélago de las Perlas, Distrito de Balboa, Provincia de Panamá.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **DON BERNARDO HOTEL, S.A.**, emitida mediante la Resolución No.077/2017 de 24 de mayo de 2017 y la Resolución No.029/2021 de 12 de marzo de 2021, a solicitud de dicha empresa, ya que la misma ha traspasado el proyecto y los derechos e incentivos recibidos a la empresa **DB HOTEL & RESIDENCES, S.A.**

TERCERO: AUTORIZAR la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **DB HOTEL & RESIDENCES, S.A.**, registrada en (MERCANTIL) Folio 155700463 del Registro Público, para que pueda seguir gozando de los incentivos fiscales contemplados en el artículo 4 de la Ley 80 de 2012, para el desarrollo y operación del proyecto de hospedaje público turístico, bajo la modalidad de hotel, denominado Ritz Carlton Reserve Pearl Island, ubicado en la Isla Pedro González, Archipiélago de las Perlas, Distrito de Balboa, Provincia de Panamá.

CUARTO: SEÑALAR a la empresa **DB HOTEL & RESIDENCES, S.A.**, que el término para el cómputo de los incentivos fiscales, comienza a regir a partir de la fecha de inscripción de la empresa **DON BERNARDO HOTEL, S.A.**, en el Registro Nacional de Turismo, según consta en la Resolución No.077/2017 de 24 de mayo de 2017, hasta el vencimiento de los mismos, de acuerdo a lo establecido en la Ley No. 80 de 2012.

QUINTO: INFORMAR a la empresa **DB HOTEL & RESIDENCES, S.A.**, que deberá mantener vigente la Fianza de Cumplimiento No.04-1004172-0, emitida por ACERTA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., por la suma de B/.500,000.00, ante el Ministerio de Economía y Finanzas/Autoridad de Turismo de Panamá/Contraloría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16 de la Ley No.80 de 2012.

SEXTO: COMUNICAR a la empresa **DB HOTEL & RESIDENCES, S.A.**, que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 de la Ley No. 80 de 2012.

SÉPTIMO INFORMAR a las empresas **DON BERNARDO HOTEL, S.A.** y **DB HOTEL & RESIDENCES, S.A.**, que contra la presente resolución cabe el recurso de reconsideración ante la suscrita y/o el de apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

OCTAVO: ORDENAR al Registro Nacional de Turismo que oficie copia de la presente resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, Autoridad Nacional de Aduanas, Ministerio de Comercio e Industrias, Contraloría General de la República y al Registro Público de Panamá.

ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Ley No.80 de 2012, Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, Resolución No.077/2017 de 24 de mayo de 2017, la Resolución No.029/2021 de 12 de marzo de 2021 y Resolución No.135/2021 de 20 de septiembre de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLA WAGNER

Directora de Inversiones Turísticas

571-2021

Carílico: Que este documento es fiel copia
de su original.



SE NOTIFICAN POR ESCRITO

3

14 OCTUBRE 2021



18/10/2021
FECHA



REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-PLENO

ACUERDO NÚMERO N° 478

“Por el cual se autoriza al Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia para aceptar, a título de donación, un globo de terreno perteneciente al Municipio de Las Tablas, donde está construido el edificio del Tribunal Superior del Cuarto Distrito Judicial.”

En la Ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), se reunió el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Secretaría General.

Abierto el Acto, el Honorable Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Luis R. Fábrega S., hizo uso de la palabra a fin de informar a los presentes que el Municipio de Las Tablas desea traspasar, a título de donación, a favor del Órgano Judicial, un globo de terreno donde está construido el edificio del Tribunal Superior del Cuarto Distrito Judicial, el cual se encuentra ubicado en el distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos.

Sometida a consideración la propuesta, esta fue aprobada por la mayoría de los integrantes del Pleno de la Corte Suprema de Justicia; en consecuencia:

SE ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar al Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia para aceptar, a título de donación, un globo de terreno de dos mil ciento setenta y ocho metros cuadrados con cincuenta y dos decímetros cuadrados ($2178 \text{ m}^2 52 \text{ dm}^2$) de la finca municipal con Folio Real N° 1030, con Código de Ubicación 7101, de la Sección de Propiedad de la provincia de Los Santos del Registro Público de Panamá, ubicada en avenida Dr. Belisario Porras, del distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, con superficie de dieciséis hectáreas, cuatro mil setecientos veinticinco metros cuadrados y ochenta y cinco decímetros cuadrados (16 ha $4725 \text{ m}^2 85 \text{ dm}^2$), perteneciente al Municipio de Las Tablas, en donde está construido el Edificio del Tribunal Superior del Cuarto Distrito Judicial de Las Tablas, donación esta debidamente autorizada por el Concejo

Municipal de Las Tablas, mediante Acuerdo Municipal N° 113 de 23 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado en la Gaceta Oficial.

No habiendo ningún otro asunto que tratar, se dio por terminado el acto.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

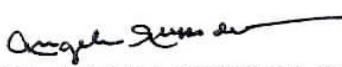


Dr. LUIS RAMÓN FÁBREGA S.

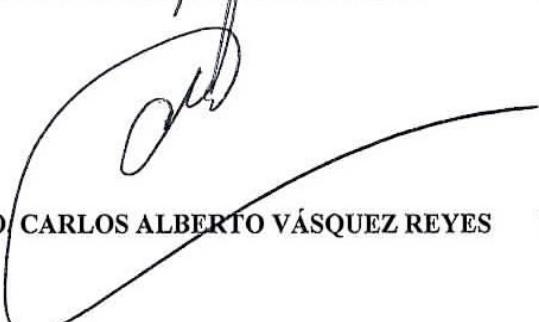
Magistrado Presidente
Corte Suprema de Justicia



MGDA. MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS



MGDA. ANGELA RUSSO DE CEDEÑO



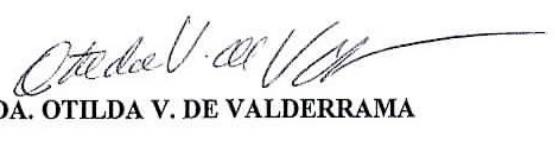
MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES



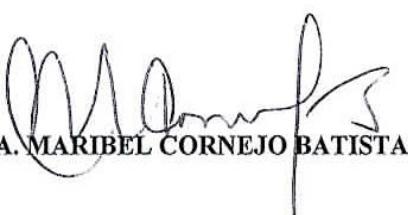
MGDO. OLMEDO ARROCHA OSORIO



MGDO. JOSÉ E. AYÚ PRADO CANALS



MGDA. OTILDA V. DE VALDERRAMA



MGDA. MARIBEL CORNEJO BATISTA



MGDO. SECUNDINO MENDIETA G.



LICDA. YANIXSA Y. YUEN C.

Secretaria General
Corte Suprema de Justicia

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

Panamá, 20 de Octubre de 2021.



Secretaría General de la
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Avda. 27 de Septiembre, 10000
Ciudad de Panamá
Corte Suprema de Justicia



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

"Camino a la excelencia a través del mejoramiento continuo"

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° CGU-R-05-2021


SECRETARIO GENERAL
18/10/2021

Por la cual se aprueba el Proceso de Autoevaluación Institucional de la Universidad Tecnológica de Panamá con el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá (CONEAUPA)

**EL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DE PANAMÁ, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIEREN LA LEY, EL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS
UNIVERSITARIOS**

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Tecnológica de Panamá, promueve la realización de procesos de evaluación, autoevaluación, acreditación y reacreditación, entre otros, y fomenta una cultura hacia el mejoramiento continuo de la calidad, para garantizar la excelencia académica y contribuir al desarrollo del país.

Que la Universidad Tecnológica de Panamá ha participado activamente en la conformación del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior y Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá (CONEAUPA), el Sistema Centroamericano de Evaluación y Armonización de la Educación Superior (SICEVAES), el Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA), el Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior (CCA), la Fundación Agencia Centroamericana de Acreditación de Arquitectura e Ingeniería (ACAAI), la Agencia Centroamericana de Programas de Postgrado (ACAP), el Sistema Regional de Acreditación de Ingenierías para el Gran Caribe (GCREAS), y otras instancias.

Que la Universidad Tecnológica de Panamá ha pasado por diversos procesos de autoevaluación y acreditación tales como: autoevaluación con fines de acreditación institucional y autoevaluación con fines de acreditación de carreras y programas, recibiendo certificaciones de acreditación con agencias como ACAAI, ACAP, CONEAUPA y el Alto Consejo de la Investigación y de la Educación Superior de Francia (Hcéres).

Que existe un creciente interés por parte de los distintos estamentos universitarios, por participar en procesos de autoevaluación para el mejoramiento, la acreditación y la reacreditación, tanto en el ámbito nacional como internacional, ya que dichos procesos permiten el análisis y reflexión crítica del quehacer universitario y empoderan a las personas involucradas, quienes asumen el protagonismo de ser ellas mismas sujeto y objeto del proceso de evaluación.

...//...

Apdo. 0819-07289, Panamá, República de Panamá

Central Telefónica: 560-3000
<https://utp.ac.pa>

RESOLUCIÓN N° CGU-R-05-2021**Página N°.2**

Que la Ley 52 de 26 de junio de 2015, crea el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria de Panamá y deroga la Ley 30 de 2006, y de igual forma crea el CONEAUPA, como un organismo evaluador y acreditador, y representativo de los diferentes actores vinculados con el desarrollo de la educación superior universitaria del país.

Que a través de la Resolución No. 2 de 23 de mayo de 2012, el Consejo expide Certificación de Acreditación Institucional a la Universidad Tecnológica de Panamá, con validez por un periodo de seis (6) años, periodo que, mediante Resolución No. 01 de 17 de enero de 2018, fue extendido hasta tanto se diesen las condiciones para continuar con los procesos de acreditación y reacreditación institucional.

Que con respecto al proceso de evaluación y reacreditación el CONEAUPA ha dictado las normas siguientes:

- Resolución No. 05 de 5 de marzo de 2020 por la cual se aprueban los fundamentos del modelo de evaluación con fines de acreditación institucional.
- Resolución No. 17 del 28 de diciembre de 2020, por la cual se aprueba la Matriz de Evaluación y Reacreditación Institucional Universitaria de Panamá.
- Resolución No. 6 del 28 de enero de 2021, por la cual se aprueba la convocatoria del proceso de evaluación con fines de reacreditación institucional para Universidades que consten con la Certificación de Acreditación Institucional emitida por el CONEAUPA.

Que los artículos 10 y 14 de la Ley 52 de 26 de junio 2015 establecen de manera obligatoria los procesos de acreditación institucional para todas las universidades que tengan más de ocho años de su creación o que, de manera voluntaria deseen incorporarse a los procesos de acreditación, y determinan que posterior a la acreditación institucional, la Universidad deberá someterse al proceso de reacreditación.

Que el Plan de Desarrollo Institucional (PDI) 2018 – 2030 de la Universidad Tecnológica de Panamá contempla el mejoramiento continuo en cinco (5) áreas de desarrollo: Docencia, Investigación, Innovación y Vinculación con la Sociedad, Internacionalización y Gestión, por lo que establece lineamientos estratégicos, políticas institucionales y objetivos estratégicos que guardan directa relación con la Matriz de Evaluación para la Reacreditación Institucional Universitaria del CONEAUPA.

Que para desarrollar estos procesos, se hace necesario establecer mecanismos e instancias de organización y coordinación al más alto nivel y con la participación de todos los miembros de la comunidad universitaria, mediante la creación de comisiones y demás sub-comisiones de trabajo necesarias.



RESOLUCIÓN N° CGU-R-05-2021

Página N°.3

Que la Ley 17 de 9 de octubre de 1984, artículo 37 literales (b) y (l) establece como atribuciones del Rector de la Universidad Tecnológica de Panamá, además de las que señale el Estatuto Universitario vigente y los reglamentos: dirigir y coordinar la labor académica, de investigación, cultural, de extensión, servicios, difusión y administrativa de la Universidad Tecnológica de Panamá, así como garantizar la eficiencia de la actividad universitaria.

Que de conformidad con el artículo 11 de la Ley 17 del 9 de octubre de 1984, el Consejo General Universitario es el máximo órgano de gobierno en la Universidad Tecnológica de Panamá.

Que la precitada Ley No. 17 de 1984, en su artículo 13, literales (b), (f) y (g) establecen que:

"Artículo 13. Las siguientes son funciones del Consejo General Universitario, además de las que le señalan el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad Tecnológica de Panamá:

*...
b. Aprobar la política de desarrollo de la Universidad Tecnológica de Panamá, así como precisar los fines y objetivos que orientarán su estrategia de desarrollo;*

*...
f. Resolver, en última instancia, las apelaciones y asuntos de mayor importancia referentes a la vida universitaria y para los cuales no existan organismos competentes claramente establecidos;*

*...
g. Velar por el cumplimiento y realización de todos los fines y objetivos establecidos por la Universidad Tecnológica de Panamá;
..."*

Que, en concordancia con lo anterior, el Reglamento Interno del Consejo General Universitario en su artículo 3, numeral (4) y artículo 51, establecen que:

"Artículo 3: El Consejo General Universitario, además de las atribuciones que le señala el artículo 13 de la Ley Orgánica y cualesquiera de los otros preceptos de ésta, tendrá las que a continuación se anotan:

*...
4. Decidir sobre cualquier asunto que sometan a su consideración el Rector y/o los Órganos de Gobierno..."*

"Artículo 51: Los casos y situaciones no previstas en este Reglamento, deberán ser resueltas por el Consejo General."

Por las consideraciones expuestas, este Órgano de Gobierno Universitario,



RESOLUCIÓN Nº CGU-R-05-2021

Página N°.4

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Proceso de Autoevaluación y Reacreditación Institucional a realizarse con el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá (CONEAUPA), conformando la estructura organizacional y funcional requerida para su desarrollo.

SEGUNDO: DISPONER la creación del **Comité Directivo de Autoevaluación Institucional UTP-CONEAUPA**, cuya finalidad es **apoyar todas las acciones que garanticen la realización del proceso y desarrollo** de la Autoevaluación Institucional del CONEAUPA, integrado por las siguientes autoridades:

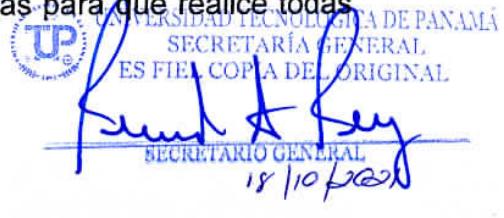
- 1) El Rector, quien lo preside.
- 2) Los Vicerrectores: Académico, de Investigación, Postgrado y Extensión, Administrativo y de Vida Universitaria.
- 3) El Secretario General.
- 4) La Coordinadora General de los Centros Regionales.
- 5) El Director General de Planificación Universitaria.
- 6) Los Decanos de las Facultades.
- 7) Los Directores de los Centros Regionales.
- 8) Director de Relaciones Internacionales.

TERCERO: AUTORIZAR la creación de la **Comisión de Autoevaluación Institucional UTP-CONEAUPA**, cuya finalidad es **desarrollar las actividades necesarias para el proceso de evaluación y reacreditación** de la Universidad Tecnológica de Panamá con el Consejo. Esta comisión será presidida por un Coordinador General de Autoevaluación Institucional y estará conformada por representantes de toda la comunidad universitaria, en función de los factores y componentes del proceso de Autoevaluación Institucional planteados por el Modelo CONEAUPA.

CUARTO: AUTORIZAR la creación de la **Comisión Técnica de Evaluación y Acreditación Institucional UTP-CONEAUPA**, presidida por un Coordinador del Comité Técnico, cuya finalidad es **garantizar la calidad de los procesos de evaluación y reacreditación institucional con el CONEAUPA**, a través del asesoramiento, acompañamiento y validación de todas las etapas del proceso.

QUINTO: AUTORIZAR la conformación de las **comisiones de apoyo y sub-comisiones** necesarias para dar cumplimiento de manera institucional a todas las actividades de **comunicación y divulgación, así como logística requerida para que se lleven a feliz término cada una de las etapas generales de este proceso de autoevaluación institucional**, tales como planificación y organización, divulgación y sensibilización, ejecución, elaboración de los informes preliminares y finales, evaluación externa y acreditación.

SEXTO: AUTORIZAR al Rector de la Universidad Tecnológica de Panamá, Ingeniero **HÉCTOR M. MONTEMAYOR Á.**, para que designe todos los miembros de las comisiones y comités, sus coordinadores y además para que realice todas



RESOLUCIÓN N° CGU-R-05-2021

Página N°.5

las gestiones que sean necesarias para la adecuada ejecución de lo indicado en la presente Resolución.

SÉPTIMO: La presente Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

- Ley 18 de 13 agosto de 1981.
- Ley 17 de 9 de octubre de 1984.
- Ley 52 de 26 de junio 2015.
- Reglamento Interno del Consejo General Universitario.
- Resolución No. 2 de 23 de mayo de 2012 del CONEAUPA.
- Resolución No. 05 de 5 de marzo de 2020 del CONEAUPA.
- Resolución No. 17 del 28 de diciembre de 2020 del CONEAUPA.
- Resolución No. 6 del 28 de enero de 2021 del CONEAUPA.

Dado en la ciudad de Panamá a los cinco (5) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



MGTR. RICARDO REYES
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL
UNIVERSITARIO



ING. HECTOR M. MONTEMAYOR Á.
RECTOR
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
UNIVERSITARIO

Aprobado por el Consejo General Universitario en la Sesión Extraordinaria Virtual N°.06-2021, realizada el 5 de octubre de dos mil veintiuno (2021).





DISTRITO DE ARRAIJÁN CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL N°. 34 (De 05 DE OCTUBRE DE 2021.)

“Por el cual decreta la segregación y adjudicación definitiva a título de compra venta, de un lote de terreno que forma parte de la Finca Municipal N°.4375 inscrita en el Registro Público al TOMO; 142, FOLIO; 99, en la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, a favor de **BETTY OMAIRA BADILLA DE RANGEL**, mujer panameña mayor de edad, Casada con cedula 8-162-1049 con domicilio en el Corregimiento ARRAIJAN CABECERA.

**EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

- Que la ciudadana, **BETTY OMAIRA BADILLA DE RANGEL**, mujer panameña mayor de edad, Casada con cedula 8-162-1049 con domicilio en el Corregimiento ARRAIJAN CABECERA, ha solicitado a este Municipio mediante memorial fechado 29 de septiembre de 1981, de conformidad con el Acuerdo Municipal 38 del 8 de agosto de 1965, un lote de terreno con una superficie de: **quinientos cuarenta y un metros con treinta y ocho centímetros, (541.38Mt2)** que forma parte de la Finca N°.4375 inscrita en el Registro Público al TOMO; 142, FOLIO; 99, en la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, de conformidad con el plano No.80-42026 aprobado el 19 de agosto de 1981 por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro. Se encuentra localizado en el Corregimiento ARRAIJAN CABECERA.
- Que el lote de terreno mencionado se encuentra localizado dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE: Resto Libre de la Finca 4375, Propiedad del Municipio de Arraijan, ocupado por ANDRES DIXON y mide 38.21 mts, al SUR: Resto Libre de la Finca 4375, Propiedad del Municipio de Arraijan, ocupado por Melva Melond y mide 25.00 mts. ESTE: Resto Libre de la Finca 4375 propiedad del Municipio de Arraijan ocupado por Yolanda de Corvin y mide 26.35 mts, al OESTE: Servidumbre y mide 18.32 mts.
- Que el solicitante ha cumplido con todos los requisitos que exigen los Acuerdos que rigen la materia sobre venta de tierras municipales y ha cancelado la suma de **ochocientos doce con 07/100 (B/.812.07)** precio pactado en el Contrato de Adjudicación Provisional N°.004-2021 fechado 14 de abril de 2021 según Recibo N°. 31628 fechado 8 de octubre de 2020, de la Tesorería Municipal de Arraiján.
- Que es competencia de este Concejo decretar la venta de bienes municipales, según lo establecido en el Artículo 99 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, y según el procedimiento establecido en los Acuerdos Municipales que rige la materia.

ACUERDA:

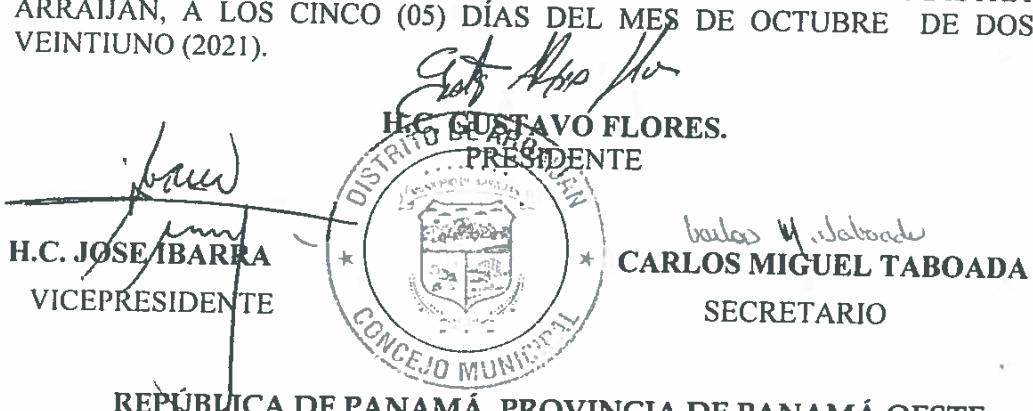
ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente a título de Compra -Venta a favor de , **BETTY OMAIRA BADILLA DE RANGEL**, mujer panameña mayor de edad, Casada con cedula 8-162-1049 con domicilio en el Corregimiento **ARRAIJAN CABECERA** un globo de terreno con una superficie de **quinientos cuarenta y un metros con treinta y ocho centímetros, (541.38Mt2)** que forma parte de la Finca N°.4375 inscrita en el Registro Público al **TOMO; 142, FOLIO; 99**, en la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá ,de propiedad del Municipio de Arraiján, de conformidad con el plano No.**80-42026** aprobado el 19 de agosto de 1981 por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro. Se encuentra localizado en el Corregimiento **ARRAIJAN CABECERA**, cuyo precio de venta, medidas, linderos y demás detalles se mencionan en la parte motiva de este Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordéñese la segregación del lote en mención y facúltese al Alcalde y al Tesorero Municipal para que procedan a la formalización de la venta decretada y suscriban la escritura correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Acuerdo Municipal No.67 del 14 de diciembre de 2016.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS CINCO (05) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 27 DE OCTUBRE DE 2021

SANCIONADO
Rollyn Rodriguez
ROLLYNS RODRIGUEZ
ALCALDE



Carlos M. Taboada
FIEL COPIA DEL ORIGINAL.
CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN

En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; SE FIJA para su promulgación el presente Acuerdo Municipal en las tablillas de la Secretaría del Concejo Municipal por el término de diez (10) días, calendarios, siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.) del día jueves (07) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley

(sellos) M. Taboada
CARLOS M. TABOADA
Secretario del Concejo Municipal



En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; vencido el término anterior para la promulgación correspondiente, SE DESFIJA el presente Acuerdo Municipal, siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.) del día martes (22) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

(sellos) M. Taboada
CARLOS M. TABOADA
Secretario del Concejo Municipal





DISTRITO DE ARRAIJÁN CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL N°. 35 (De 05 DE OCTUBRE DE 2021.)

“Por el cual decreta la segregación y adjudicación definitiva a título de compra venta, de un lote de terreno que forma parte de la Finca Municipal N°.18 inscrita en el Registro Público al Rollo 8814, Documento 1 en la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, a favor de **LEYSLIE ANDALIA SANCHEZ MELO**, mujer panameña mayor de edad, soltera con cedula 8-779-1521 con domicilio en el Corregimiento ARRAIJAN CABECERA.

**EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

- Que la ciudadana, **LEYSLIE ANDALIA SANCHEZ MELO**, mujer panameña mayor de edad, soltera con cedula 8-779-1521 con domicilio en el Corregimiento ARRAIJAN CABECERA, ha solicitado a este Municipio mediante memorial fechado 19 de junio de 2017, de conformidad con el Acuerdo Municipal 67 del 14 de diciembre de 2016, un lote de terreno con una superficie de: **quinientos seis metros con cero tres centímetros, (506.03Mt2)** que forma parte de la Finca N°.18 inscrita en el Registro Público al Rollo 8814, Documento 1 en la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, de conformidad con el plano No.130101-144695 aprobado el 11 de julio de 2019 por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras y se encuentra localizado en el Corregimiento ARRAIJAN CABECERA.
- Que el lote de terreno mencionado se encuentra localizado dentro de los siguientes linderos y medidas: **NORTE**: Resto Libre de la Finca 18, rollo 8814, documento 1, Propiedad del Municipio de Arraijan, ocupado por Rolando Cañizales y Luis Cañizales y mide 15.88 mts, al **SUR**: servidumbre de 4.5M. y mide 12.13 mts. **ESTE**: Resto Libre de la Finca 18, rollo 8814, documento 1, Propiedad del Municipio de Arraijan, ocupado por Cándido Guardado Sánchez y Dixia Sánchez Tejada y mide 42.39 mts, al **OESTE**: Resto Libre de la Finca 18, rollo 8814, documento 1, Propiedad del Municipio de Arraijan, ocupado por Marta Eladia Sánchez Tejada y mide 33.06 mts.
- Que el solicitante ha cumplido con todos los requisitos que exigen los Acuerdos que rigen la materia sobre venta de tierras municipales y ha cancelado la suma de **dos mil veinticuatro dólares con 12/100 (B/.2024.12)** precio pactado en el Contrato de Adjudicación Provisional N°.003-2021 fechado 9 de abril de 2021 según Recibo N°. 33167 del 26 de abril de 2021, de la Tesorería Municipal de Arraiján.
- Que es competencia de este Concejo decretar la venta de bienes municipales, según lo establecido en el Artículo 99 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, y según el procedimiento establecido en los Acuerdos Municipales que rige la materia.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente a título de Compra -Venta a favor de , **LEYSLIE ANDALIA SANCHEZ MELO**, mujer panameña mayor de edad, soltera con cedula 8-779-1521 con domicilio en el Corregimiento ARRAIJAN CABECERA un globo de terreno con una superficie de **quinientos seis metros con cero tres centímetros, (506.03Mt2)** que forma parte de la Finca Nº.18 inscrita en el Registro Público al Rollo 8814, Documento 1 en la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, de conformidad con el plano No.130101-144695 aprobado el 11 de julio de 2019 por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras y se encuentra localizado en el Corregimiento ARRAIJAN CABECERA, cuyo precio de venta, medidas, linderos y demás detalles se mencionan en la parte motiva de este Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordéñese la segregación del lote en mención y facúltese al Alcalde y al Tesorero Municipal para que procedan a la formalización de la venta decretada y suscriban la escritura correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Acuerdo Municipal No.67 del 14 de diciembre de 2016.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS CINCO (05) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Gustavo Flores
H.C. GUSTAVO FLORES.
PRESIDENTE

H. C. Jose Ibarra
H.C. JOSE IBARRA
VICEPRESIDENTE

Miguel Taboada
CARLOS MIGUEL TABOADA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 01 DE Octubre DE 2021

SANCIONADO
Rollyn Rodriguez
ROLLYN RODRIGUEZ
ALCALDE




Miguel Taboada
FIEL COPIA DEL ORIGINAL.
CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN

En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; SE FIJA para su promulgación el presente Acuerdo Municipal en las tablillas de la Secretaría del Concejo Municipal por el término de diez (10) días, calendarios, siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.) del día jueves (07) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley

Carlos M. Taboada
CARLOS M. TABOADA
Secretario del Concejo Municipal



En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; vencido el término anterior para la promulgación correspondiente, SE DESFIJA el presente Acuerdo Municipal, siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.) del dia martes (22) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Carlos M. Taboada
CARLOS M. TABOADA
Secretario del Concejo Municipal





**CONSEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE LOS SANTOS**

Este documento es fiel copia de su original

Los Santos 18 de octubre de 2021

[Firma]
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE LOS SANTOS
DISTRITO DE LOS SANTOS
CONSEJO MUNICIPAL**

ACUERDO MUNICIPAL N° 47
(Del 14 de octubre de 2021)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N°40 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Acuerdo Municipal N° 1 del 21 de enero de 2021, se dicta el presupuesto de rentas y gastos del Municipio de Los Santos, para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del 2021.
2. Que mediante Acuerdo Municipal N° 40 del 2 de septiembre de 2021, se modifica el Acuerdo Municipal N° 32 de 1 de julio de 2021, que dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Los Santos, para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, en cuanto al monto establecido en el renglón del proyecto de inversión denominado mejoramiento a la cancha de la limona y construcción de garita de espera.
3. Que el nombre del proyecto de inversión, no se redactó según lo establece el presupuesto Ley del Municipio de Los Santos, por lo que es necesario su corrección.
4. Que por lo antes expuesto, el suscrito Consejo Municipal del Distrito de Los Santos, en uso de las facultades legales que la ley le confiere,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero del Acuerdo Municipal N°40 del 2 de septiembre de 2021, que dice así:

Mejoramiento a la cancha de la Limona y construcción de garita de espera.	19,556.86
---	-----------

Quedará así:

Mejoramiento de la cancha de la Limona y construcción de garita de espera.	19,556.86
--	-----------

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Dado en el Salón de Actos del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Los Santos, a los catorce días del mes de octubre del año 2021.

H.C. EDILBERTO PERALTA
Presidente del Consejo Municipal

PEISY SAEZ
Secretaria

Sancionado por la Honorable Alcaldesa Municipal del Distrito de Los Santos, a los catorce días del mes de octubre del año 2021.

LICDA. MARÍA ELENA PERALTA
Alcaldesa Municipal

BETSY G. CEDEÑO
Secretaria





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO**

ACUERDO No.113

(Del 12 de octubre de 2021)

Por medio del cual se aprueba la Exoneración Completa de Impuesto de
Fosa del Cementerio Municipal del Distrito de San Miguelito
de la señora ZULAY MIRELLA GARCIA PALACIO (Q.E.P.D.)

CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO:

Que ante el Pleno de esta Cámara Edilicia se ha presentado solicitud de Exoneración de Impuesto por el pago de Fosa en el Cementerio Municipal de San Miguelito de la señora ZULAY MIRELLA GARCIA PALACIO (Q.E.P.D.).

Que luego de una amplia explicación la solicitud fue analizada, revisada, discutida y aprobada en Sesión Ordinaria Municipal, por lo que luego del análisis realizado, ésta Cámara Edilicia considera que es oportuno y pertinente acceder a la misma.

Que es facultad del Concejo Municipal establecer exenciones y exoneraciones de impuestos, derechos y tasas de conformidad con el Artículo 248 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Que el Artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que: Los Concejos Municipales regularán la Vida Jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como en efecto aprobamos, la Exoneración Completa del Impuesto de Fosa en el Cementerio Municipal de San Miguelito de la señora ZULAY MIRELLA GARCIA PALACIO (Q.E.P.D.), con cédula No.8-744-1021, a favor de su hermana, la señora ANA DILSA GARCIA PALACIO, con cédula No.8-755-91, por la suma de DOSCIENTOS OCIENTOS BALBOAS (B/.280.00).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido del presente Acuerdo a la Dirección de Tesorería, para que realicen las adecuaciones correspondientes y no se vean afectadas las finanzas municipales y así no se proceda con el cobro de dicho gravamen haciendo la aclaración que dicha exoneración será aplicable exclusivamente por el monto establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los doce (12) día del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

H.C. Dixia de Ah Chong
H.C. DIXIA DE AH CHONG
Presidenta del Concejo Municipal
Distrito de San Miguelito

R. Gómez
LICDA. ROSA MILEYNIS GÓMEZ LINARES
Secretaria General del Concejo Municipal



Caballero
H.C. CÉSAR CABALLERO
Vicepresidente del Concejo Municipal

H.A. Valdés Carrasquilla
H.A. HÉCTOR VALDES CARRASQUILLA
Alcalde



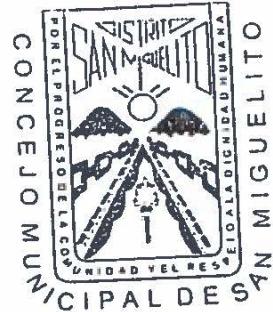
14-10-2021

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

FECHA Octubre DE 21 DE 2021

SECRETARIA GENERAL







REPUBLICA DE PANAMA MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA

E-mail: municipiosmig@newpanama.net

Tel : 508-9800 508-9802

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO

ACUERDO No.116 (Del 12 de octubre de 2021)

Por medio del cual se aprueba Prescripción de Impuesto de Placa de Circulación Vehicular a la favor de la señora MARIA DE LOS REYES GUERRA.

CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO:

Que ante el pleno de esta Cámara se ha presentado solicitud de Prescripción del Impuesto de Placa de Circulación Vehicular, a favor de la señora MARIA DE LOS REYES GUERRA, con cédula de identidad personal No.5-4-1123.

Que la petición fue analizada, revisada, discutida y aprobada por urgencia notoria de la Sesión del Concejo, por lo que luego del análisis realizado, ésta Cámara Edilicia considera que es oportuno y pertinente acceder a la prescripción de los contribuyentes que mantienen inscritos sus vehículos en el Municipio de San Miguelito.

Que es facultad del Concejo Municipal conceder exenciones o exoneraciones de impuestos, derechos y tasas, de conformidad con el Artículo 248 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Que el Artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que: Los Concejos Municipales regularán la Vida Jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER, como en efecto lo hacemos, Prescripción del Impuesto de Placa de circulación vehicular a favor de la señora MARIA DE LOS REYES GUERRA, con cédula No.5-4-112 propietaria del vehículo con placa No.322669, por la suma de SETECIENTOS SETENTA BALBOAS CON 70/100 (.770.70), y sacarlo de circulación

ARTICULO SEGUNDO: Notificar del contenido del presente Acuerdo a la Dirección de Tesorería Municipal y al Departamento de Vehículo, para que realicen las adecuaciones correspondientes y no se vean afectadas las finanzas municipales y así no se proceda con el cobro de dicho gravamen.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y posterior promulgación

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).


H. C. DIXIA DE AH CHONG
Presidente de Concejo Municipal
Distrito de San Miguelito




H. C. CÉSAR CABALLERO
Vicepresidente del Concejo Municipal
Distrito de San Miguelito

L

R. Gómez
ICDA. ROSA MILEYNIS GÓMEZ LINARES
Secretaria General del Concejo Municipal
Distrito de San Miguelito

SANCIÓNADO: El Acuerdo ciento dieciséis (116) del día doce (12) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

H. A. Héctor Valdés Carrasquilla
H. A. HÉCTOR VALDÉS CARRASQUILLA
Alcalde

Fecha: 19-10-2021



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO.
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
FECHA Octubre DE 21 DE 2021
SECRETARIA GENERAL
Rosa Gómez



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO**

**ACUERDO No.117
(Del 19 de octubre de 2021)**

Por medio del cual se aprueba la Exoneración Completa de Impuesto de Fosa del Cementerio Municipal del Distrito de San Miguelito del señor RAMÓN VIRGILIO ALVAREZ BENÍTEZ (Q.E.P.D.)

CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO:

Que ante el Pleno de esta Cámara Edilicia se ha presentado solicitud de Exoneración de Impuesto por el pago de Fosa en el Cementerio Municipal de San Miguelito del señor RAMÓN VIRGILIO ALVAREZ BENÍTEZ (Q.E.P.D.).

Que luego de una amplia explicación la solicitud fue analizada, revisada, discutida y aprobada en Sesión Ordinaria Municipal, por lo que luego del análisis realizado, ésta Cámara Edilicia considera que es oportuno y pertinente acceder a la misma.

Que es facultad del Concejo Municipal establecer exenciones y exoneraciones de impuestos, derechos y tasas de conformidad con el Artículo 248 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Que el Artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que: Los Concejos Municipales regularán la Vida Jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como en efecto aprobamos, la Exoneración Completa del Impuesto de Fosa en el Cementerio Municipal de San Miguelito del señor RAMÓN VIRGILIO ALVAREZ BENÍTEZ (Q.E.P.D.), con cédula No.E-877320, a favor de su hijo el señor VIRGILIO ALVAREZ EDUARDO, con cédula No.5-3-1000, por la suma de DOSCIENTOS OCIENTOS BALBOAS (B/.280.00).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido del presente Acuerdo a la Dirección de Tesorería, para que realicen las adecuaciones correspondientes y no se vean afectadas las finanzas municipales y así no se proceda con el cobro de dicho gravamen haciendo la aclaración que dicha exoneración será aplicable exclusivamente por el monto establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

H.C. DIXIA DE AH CHONG
H.C. DIXIA DE AH CHONG
Presidenta del Concejo Municipal
Distrito de San Miguelito



Cesar Caballero
H.C. CESAR CABALLERO
Vicepresidente del Concejo Municipal

Rosa Mileyne Gómez Linares
LICDA. ROSA MILEYNIS GÓMEZ LINARES
Secretaria General del Concejo Municipal

SANCIÓNADO: El Acuerdo ciento diecisiete (117) del día diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

H.A. HÉCTOR VALDES
H.A. HÉCTOR VALDES
Alcalde



Fecha: 19 / 10 / 2021

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

FECHA Octubre DE 21 DE 2021

BECRETARIA GENERAL





AVISOS

AVISO. Para dar Cumplimiento en lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio e Industrias, se hace saber que **ISABEL HUANG CAI**, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula de identidad, No. 8-929-2396, traspaso mi establecimiento comercial denominado **FERRETERÍA Y MINISÚPER PASO**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Chepo, corregimiento de Tortí, calle principal, casa s/n, urbanización San Francisco Piriati, con el aviso de operación No. 2019-600140, traspaso a la señora **MIGUEL PIMENTEL GONZÁLEZ**, con cédula No. 9-180-189. Firmado. ISABEL HUANG CAI cédula 8-929-2396. L. 202-113011439. Tercera publicación.

AVISO. Para dar Cumplimiento en lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio e Industrias, se hace saber que **MICHELLE LEE LUO**, de nacionalidad panameña, mayor de edad, cédula de identidad No. 8-912-182, traspaso mi establecimiento comercial denominado **SÚPER CENTRO EL PACÍFICO**, ubicado en la provincia de Coclé, distrito de Aguadulce, corregimiento de Aguadulce cabecera, urbanización Aguadulce centro, calle, Rodolfo Chiari, casa s/n, con el aviso de operación No. 2018-570890, traspaso al señor **DEXTER YI FENG HUANG CAI**, con cédula No. 8-957-1595. Firmado. MICHELLE LEE LUO. Cédula 8-912-182. L. 202-113011250. Tercera publicación.

AVISO DE TRASPASO. En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, por este medio se da aviso al público de que la sociedad **JOSEFA ESTELLÉS MAYOR PANAMÁ, S.A.**, inscrita al Folio 585189, de la Sección Mercantil del Registro Público, con avisos de operación No. 585189-1-125385-2008-111563, y No. 1215385-1-585189-2008-112171, ha suscrito un acuerdo para la venta de sus activos a favor de la sociedad **IMPORTADORA DE ALIMENTOS MUNDIALES, S.A.** inscrita al Folio 155639924 de la Sección de Mercantil del Registro Público. Panamá, 25 de octubre de 2021. L. 9316110. Segunda publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento en lo que establece en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **ANA LUCIA LIU LI**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-1000-2079, el establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER ISABEL**, ubicado en: Burunga, calle El Chorro, casa No. 232, corregimiento de Burunga. Dado en la ciudad de Panamá, el 18

de octubre de Panamá, el 18 de octubre de 2021. Atentamente, **IRIS LISAI LIU ZHOU**. Cédula No. 8-877-1095. L. 202-113002334. Primera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **ITZEL CHAN FU**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-889-986, el establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER LISA**, ubicado en: entrada de Brisa Mar, Vía principal la puerto Caimitillo, edificio Lisa, local No. 1, corregimiento de Puerto Caimito. Dado en la ciudad de panamá, el 18 de octubre de 2021. Atentamente, **LISA DEL CARMEN YAU LOO**. Cédula No. 8-833-1030. L. 202-113002280. Primera publicación.

EDICTOS



**AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI**

**DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE**

EDICTO No. 071-2021

**EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TITULACION Y
REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA DE COCLE,**

HACE SABER QUE:

Que PASTOR GIL RODRIGUEZ de sexo MASCULINO nacionalidad PANAMEÑA estado civil CASADO mayor de edad portador (a) de la cedula Nº 2-157-55 con residencia en LA INDIA DORMIDA Corregimiento EL VALLE Distrito de ANTÓN con ocupación de AGRICULTOR ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud Nº 2-834-13 según plano aprobado Nº 202-05-13951 a título oneroso de una GLOBO DE TERRENO QUE SERA SEGREGADO DE LA FINCA 1770 R.23485 D.1 PROP: MIDA baldía Con una superficie total de OHAS+0793.06M2 Ubicada en la localidad de LA INDIA DORMIDA Corregimiento EL VALLE, Distrito de ANTON Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE:	SERVIDUMBRE DE TIERRA DE 4.00M A LA INDIA DORMIDA A EL VALLE CENTRO
SUR:	TERRENOS NACIONALES USUARIO ISABEL GIL RODRIGUEZ
ESTE:	TERRENOS NACIONALES USUARIO CAPILLA SAN JUDAS TADEO – TRRENOS NACIONALES USUARIO UBALDO GIL HERNANDEZ – TERRENOS NACIONALES USUARIO JULIO GIL RODRIGUEZ – TERRENOS NACIONALES USUARIO LEONIDA ANAYANSIS GIL – TERRENOS NACIONALES USUARIO ISABEL GIL RODRIGUEZ
OESTE:	VEREDA DE 1.50 A OTROS LOTES A SERVIDUMBRE DE TIERRA DE 4.00M A LA INDIA DORMIDA A EL VALLE CENTRO

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Casa de Justicia por Jueces de Paz de EL VALLE – SAN JUAN DE DIOS - CABALLERO Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 31 DE MAYO 2021

**LICDA. NITZA NUÑEZ
DIRECTORA REGIONAL
ANATI – COCLE**



**JORGE RODRÍGUEZ
SECRETARIO AD-HOC**

GACETA OFICIAL

Liquidación 202-111342375



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO No. **131-2021**

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TITULACION Y
REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA DE COCLÉ,

HACE SABER QUE:

Que DALYS ENELDA SANCHEZ REYES de sexo FEMENINO nacionalidad PANAMEÑA estado civil SOLTERA mayor de edad portador (a) de la cedula N° 8-530-1782, con residencia en MARBELLA Corregimiento BELLA VISTA Distrito de PANAMÁ con ocupación CASA DE FAMILIA han solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud N° 2-0370-14 según plano aprobado N° 202-09-14147 a título oneroso de una parcela de tierra baldía, Con una superficie total de 0HAS+0936.48M2 Ubicada en la localidad de SANTA RITA Corregimiento SANTA RITA Distrito de ANTON Provincia de COCLÉ.

Comprendidos dentro de los siguientes linderos:

- Norte: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR DIANA EDILMA MORALES MENESSES
PLANO 202-09-13958 – QUEBRADA LA IGLESIA DE 3.00M
- Sur: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR LUIS ANTONIO REYES
- Este: SERVIDUMBRE DE 5.00M A CALLE PRINCIPAL -
TERRENO NACIONAL OCUPADO POR DIANA EDILMA MORALES MENESSES
PLANO 202-09-13958
- Oeste: QUEBRADA LA IGLESIA DE 3.00M

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Casa de Justicia por Jueces de Paz de ANTON – EL RETIRO – JUAN DIAZ -SANTA RITA - Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 18 DE AGOSTO 2021

LICDA. NITZIA NUÑEZ
DIRECTORA REGIONAL
ANATI – COCLÉ



JORGE RODRÍGUEZ
SECRETARIO AD-HOC





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO No.162-19

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD
NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA
DE COCLÉ,

HACE SABER QUE:

Que JAIME COHEN MORENO Y OTROS vecino (a) de CALLE L PARAISO CASA 16, Corregimiento AMELIA DENIS DE ICAZA del Distrito de SAN MIGUELITO, portador (a) de la cedula N°. 2-68-348, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud N°.2-0611-83 según plano aprobado N°.21-05-3848, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía Con una superficie total de 0 HAS + 0465.01 M2 Ubicada en la localidad de LA COMPAÑIA, Corregimiento de EL VALLE, Distrito de ANTÓN, Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: SERVIDUMBRE DE 6.00 M A OTROS LOTES

SUR: MATILDE DEL CARMEN RIVERA RODRIGUEZ – PILAR SOTO MARTINEZ

ESTE: ESTHER SANTANA SOTO DE MUÑOZ Y OTRO – MOISES RAFAEL RIVERA SANCHEZ

OESTE: PILAR SOTO MARTINEZ

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Casa de Justicia por Jueces de Paz del EL VALLE. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 8 DE OCTUBRE DE 2019.

LICDA. NITZA NÚÑEZ
DIRECTORA REGIONAL
ANATI – COCLE



LICDA. BEXI PEREZ
SECRETARIA AD-HOC

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202103686985...

EDICTO N°.333-2021

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) ROSA ICELA AYALA CERRUD DE VARGAS

Vecino (a) de **PUERTO ARMUELLES** Corregimiento **CABECERA** del Distrito de **BARU** Provincia de **CHIRQUI** Portadora de la Cédula de identidad personal No. **7-84-2073**, **MUJER**, de nacionalidad **PANAMEÑA**, **MAYOR DE EDAD**, **CASADA**, **PROFESORA**, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N°**4-0386** del **12** de **NOVIEMBRE** de **2010**, según plano aprobado **Nº 402-05-25497**, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de **16 HAS + 8,314.93M2** que forma parte de la Finca N° **4699** Código de Ubicación **4101** Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de **LOS OLIVOS** Corregimiento **PUERTO ARMUELLES** Distrito de **BARU** Provincia de **CHIRQUI**, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR DAYANA YARITZEL MIRANDA ACOSTA, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR LETICIA GUERRA, FOLIO REAL 32848, CODIGO DE UBICACIÓN 4105, PROPIEDAD DE EZEQUIEL ALBERTO LEZCANO SANTAMARIA PLANO N°.41-03-11504 DEL 4/9/1992

SUR: CALLEJON DE TIERRA DE 6.00 HACIA OLIVO CIVIL HACIA TERRENO DE JOSE TINOCO, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR JOSE TINOCO SALGADO

ESTE: FOLIO REAL 22943, CODIGO DE UBICACIÓN 4101, PROPIEDAD DE OLEAGINOSAS DEL BARU, S.A. PLANO N°.41-01-8634 DEL 23/2/1984

OESTE: CAMINO DE TIERRA DE 10.00 HACIA CARRETERA PUERTO ARMUELLES PASO CANOAS HACIA OLIVO CIVIL, CALLEJON DE 6.00 HACIA OLIVO CIVIL HACIA TERRENOS DE JOSE TINOCO

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BARU** o en Despacho de Juez de Paz **PUERTO ARMUELLES** copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **2** días del mes de **AGOSTO** de **2021**

Firma:
Nombre: LICDA. ANABEL VIVIANA CERRUD
 FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

Firma:
Nombre: ELVIA ELIZONDO
 SECRETARIA AD.HOC



GACETA OFICIAL

Liquidación: 202112781180



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
ANATI, CHIRQUI

EDICTO N° 374 -2021

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **RUTH MARIA FUENTES GUERRA Y OTRA Vecino** (a) de **LA FUENTE** Corregimiento de **VOLCAN** del Distrito de **BUGABA** provincia de **CHIRQUI** Portador de la cédula de identidad personal N° **4-98-362 MUJER DE NACIONALIDAD PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA, OCUPACION: ADMINISTRADORA DEL HOGAR** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N°**4-0478-2014** según plano aprobado **405-12-24786** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **OHAS+0434.48 M2.**

El terreno está ubicado en la localidad de **LA FUENTE** Corregimiento de **VOLCAN** Distrito de **BUGABA** Provincia de **CHIRQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: CARLOS JURADO.

SUR: CAMINO DE 5.00M A CARRETERA A OTROS LOTES, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: CARLOS JURADO.

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: CARLOS JURADO.

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: MAGALY MARIA VASQUEZ.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BUGABA** o en el Despacho de Juez de Paz de **VOLCAN** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 20 días del mes de AGOSTO de 2021

Firma: Anabel Cerrud
Nombre: LICDA. ANABEL CERRUD
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma: Yamileth Beitia
Nombre: YAMILETH BEITIA
Secretaria Ad-Hoc





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRQUI

EDICTO N° 388-2021

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRQUI

HACE SABER:

Que GODELIA RIOS LARA con número de identidad personal 4-132-2339 ha solicitado la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicadles que forman parte de la FINCA N° 5529 TOMO: 554 FOLIO: 290 Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario ubicado en la provincia de CHIRQUI, distrito de BARU, corregimiento de BACO lugar LA ESPERANZA, MUJER de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD SOLTERA, ocupación ADMINISTRADORA DEL HOGAR dentro de los siguientes linderos:

Norte: CALLE DE ASFALTO DE 12.80M A CARRETERA ARMUELLES -PROGRESO A OTROS LOTES.

Sur: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: JOSE MANUEL REYES NUÑEZ.

Este: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: EUGENIO CHAVEZ, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: EZEQUIEL CHAVEZ VAZQUEZ.

Oeste: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: JOSE OSCAR RIOS ORTIZ

con una superficie de 00 hectáreas, más 798 metros cuadrados, con 64 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-415 de 05 de JUNIO del año 2019.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al dia (25) días del mes de AGOSTO del año 2021.

Firma: Yamileth Beitia
Nombre: YAMILETH BEITIA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: Anabel Cerrud
Nombre: LICDA. ANABEL CERRUD
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



GACETA OFICIAL

Liquidación:....202112794148



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRQUI

EDICTO N° 389-2021

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRQUI

HACE SABER:

Que FELICIANO GUTIERREZ MIRANDA con número de identidad personal 4-96-821 ha solicitado la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicadles que forman parte de la FINCA N° 3939 TOMO: 305 FOLIO: 88 Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario ubicado en la provincia de CHIRQUI, distrito de BUGABA, corregimiento de ASERIO DE GARICHE lugar EL ROBLE, VARON de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD CASADO, ocupación AGRICULTOR dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ALEXANDER GUERRA PITTI, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ALEXANDER HERNANDEZ.

Sur: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ANGEL FUENTES CABALLERO.

Este: QUEBRADA LA CONGA.

Oeste: CAMINO DE 12.80M A OTROS LOTES A EL ROBLE

con una superficie de 00 hectáreas, más 4907 metros cuadrados, con 62 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-195 de 12 de MARZO del año 2019.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (25) días del mes de AGOSTO del año 2021.

Firma:

Nombre:

SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre:

LICDA. ANABEL CERRUD

FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



GACETA OFICIAL

Liquidación 2021/12/27/23



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRQUI

EDICTO N° 396-2021

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRQUI

HACE SABER:

Que NELSON JOSE GUERRA NAVARRO con número de identidad personal 4-221-863 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRQUI, distrito de DOLEGA corregimiento de ROVIRA lugar PALMA REAL, VARON de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADO, ocupación HIDROLOGO dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: NELSON JOSE GUERRA NAVARRO.

Sur: CAMINO DE TIERRA DE 12.80M A OTROS LOTES.

Este: VEREDA DE 4.00M A OTROS LOTES HACIA EL TANQUE DE AGUA.

Oeste: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: NELSON JOSE GUERRA NAVARRO.

con una superficie de 00 hectáreas, más 1100 metros cuadrados, con 21 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-17 de 08 de ENERO del año 2019.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (30) días del mes de AGOSTO del año 2021.

Firma:

Nombre:

YAMILÉTH BEITIA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre:

LICDA. ANABEL CERRUD
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



GACETA OFICIAL

Liquidación ZOB-11296CAZOB



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

EDICTO N° 397-2021

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que NELSON JOSE GUERRA NAVARRO con número de identidad personal 4-221-863 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRIQUI, distrito de DOLEGA corregimiento de ROVIRA lugar PALMA REAL, VARON de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADO, ocupación HIDROLOGO dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: DORIS ELENA RIVERA CASTILLO.

Sur: CAMINO DE 12.80M A OTROS LOTES, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: NELSON JOSE GUERRA NAVARRO,

Este: VEREDA DE 4.00M A OTROS LOTES, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: COMITÉ AGUA DE PALMA REAL TANQUE DE AGUA.

Oeste: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: DOMINGO VIDAL SERRACIN GRAJALES

con una superficie de 00 hectáreas, más 2717 metros cuadrados, con 70 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-15 de 08 de ENERO del año 2019.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (30) días del mes de AGOSTO del año 2021.

Firma:

Nombre:

YAMILETH BEITIA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre:

LICDA. ANABEL CERRUD
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



GACETA OFICIAL

Liquidación 202-112861801



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRQUI

EDICTO N° 412-2021

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRQUI

HACE SABER:

Que RUBEN DARIO QUINTERO QUINTERO con número de identidad personal 4-210-595 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRQUI, distrito de ALANJE corregimiento de SANTO TOMAS lugar SANTO TOMAS, VARON de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADO ocupación INDEPENDIENTE dentro de los siguientes linderos:

Norte: CAMINO DE 12.80M A LA PLAZA A OTROS LOTES, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: FRANK JAVIER CASTRO QUINTERO.

Sur: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: CESAR ELIAS SAMUDIO CASTRO, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ISMAEL QUINTERO GUERRA.

Este: CARRETERA DE 20.00M A LA CUCUA A LA ESCUELA.

Oeste: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: MARTA ISABEL GONZALEZ, CAMINO DE 12.80M A LA PLAZA A OTROS LOTES.

con una superficie de 01 hectáreas, más 1764 metros cuadrados, con 30 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-63 de 28 de ENERO del año 2019.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (07) días del mes de SEPTIEMBRE del año 2021.

Firma:

Nombre: YAMILETH BEITIA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre: LICDA. ANABEL CERRUD
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



GACETA OFICIAL

Liquidación: 2021/2979720

EDICTO N°432-2021

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **FRANCIA ISABEL PALMA SEGOVIA Y OTRA, MUJER, MAYOR DE EDAD** de nacionalidad **PANAMEÑA, CASADA, CONTADORA** Vecino (a) de **LOS ALGARROBOS** Corregimiento de **LOS ALGARROBOS** del Distrito de **DOLEGA** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **No. 4-283-205**, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **Nº4-0158**, según plano aprobado **407-08-25066** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **0HAS+423.88M2**.

El terreno está ubicado en la localidad de **LOS ALGARROBOS** Corregimiento de **LOS ALGARROBOS** Distrito de **DOLEGA** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ALBERTO CUEVAS CERRUD

SUR: CALLE DE 15.00m A CARRETERA DAVID-BOQUETE DE 30.00m A BOQUETE A DAVID A CARRETERA DE 30.00m A SANTA ROSA A DAVID

ESTE: CARRETERA DAVID-BOQUETE DE 30.00m A BOQUETE A DAVID

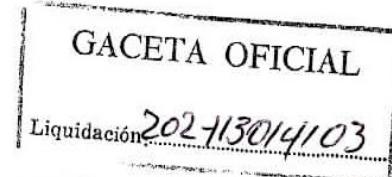
OESTE: CARRETERA DE 30.00m A SANTA ROSA A DAVID

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **DOLEGA** en el Despacho de Juez de Paz de **LOS ALGARROBOS** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 14 días del mes de **SEPTIEMBRE** de **2021**

Firma: Anabel Cerrud
Nombre: LICDA. ANABEL VIVIANA CERRUD
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma: Elvia Elizondo
Nombre: ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
ANATI, CHIRQUI

EDICTO N°. 442-2021

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el Señor (a) **JOSEFINA CASTILLO JUSTAVINO DE MARTINEZ** Vecino (a) de **EL PALMAR** Corregimiento de **PUERTO ARMUELLES** Distrito de **BARU** Provincia de **CHIRQUI** Portador de la cédula de identidad personal N° **4-706-34** MUJER DE NACIONALIDAD PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADA, **ADMINISTRADORA DEL HOGAR** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N°**ADJ-04-0208-2017**, según plano aprobado **Nº 402-01-26046** la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie total de **00HAS+0614.59M2** que será segregado de la **FINCA 4699 TOMO 188 FOLIO 422** PROP. Del MIDA.

El terreno esta ubicado en la localidad de **EL PALMAR** Corregimiento de **PUERTO ARMUELLES** Distrito de **BARU** Provincia de **CHIRQUI**, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: AURA MARIA VEGA MOLINA,

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ARGELIS SAMARA MARTINEZ CASTILLO,
TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: WIDDER ENRIQUE CASTILLO MARTINEZ,
TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: OMAIRA ACOSTA MONTEMNEGRO.

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: AURA MARIA VEGA MOLINA.

OESTE: CALLE DE ASFALTO EXISTENTE DE 15.00M A CARRETERA ARMUELLES PROGRESO A ANTIGUAS FINCAS.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BARU** o en el Despacho del Juez de Paz de **PUERTO ARMUELLES** copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 17 días del mes de **SEPTIEMBRE** de **2021**

Firma: Anabel Cerrud
Nombre: LICDA. ANABEL CERRUD
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA

Firma: Yamileth Beitia
Nombre: YAMILETH BEITIA
SECRETARIA AD-HOC



EDICTO No. 217

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) GABRIEL TUÑON FERNANDEZ, varón, panameño, mayor de edad,
soltero, portador de la cédula de identidad personal No. 8-230-626, residente en Campana,
cerca de la Escuela Enrique A. Jiménez, Calle Central, Celular No. 6628-6130.-----

En su propios nombres y en representación de su propia persona-----
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de
venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE
HONDURAS Y CALLE EL CACIQUE de la Parcelación PARAÍSO, del lugar
conocido LA PESA - PARAISO Corregimiento GUADALUPE donde HAY UNA
CONSTRUCCION, distingue con el númeroy cuyos linderos y medidas son los
siguientes:

RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472

NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.05 MTS

SUR: CALLE HONDURAS CON: 30.00 MTS

ESTE: CALLE EL CACIQUE CON: 15.95 MTS

RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472

OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 17.89 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: QUINIENTOS SIETE METROS CUADRADOS CON
CINCUENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS (507.59 MTS2).-----

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A, del 6 de marzo de
1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término
de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se
encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola
vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 18 de septiembre de dos mil veintiuno.-

ALCALDE: (FDO.) SR.TOMAS VELASQUEZ CORREA.

DIRECTOR DE INGENIERIA

(FDO.) ING.ADRIANO FERRER

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, dieciocho (18) de septiembre
de dos mil veintiuno.


ING. ADRIANO FERRER
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL



GACETA OFICIAL

9462662

Liquidación:

EDICTO N. 23

EL HONORABLE PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCÚ HACE SABER:

Que la siguiente persona, **ADELINA MARIN MONTILLA**, Con cedula de identidad personal **Nº 6-70-836**, con residencia en el Distrito de Ocú, provincia de Herrera.

Ha solicitado a este Despacho del Consejo Municipal, se le extienda a Título de plena Propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicarlo dentro del área y poblado del corregimiento de Ocú, con una superficie de **(295.07 Metros Cuadrados)**, Y se encuentra dentro de los siguientes colindantes:

NORTE: CALLE BELLA VISTA
SUR: ADELINA MARIN MONTILLA
ESTE: AVENIDA NORTE
OESTE: AURORA CHAN

Los que se consideren perjudicados con la presente solicitud y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de quince (15) días hábiles, además se hace entrega copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la **GACETA OFICIAL** y en un **PERIÓDICO** de circulación en el **PAÍS**.

*Lo fijo, hoy 13 de octubre de 2021.
Se desfija hoy 03 de noviembre de 2021.*

Héctor Arjona
Héctor Arjona
PRESIDENTE DEL CONSEJO
MUNICIPAL OCÚ.

Jessica Flores G.
Jessica Flores G
SECRETARIA DEL CONSEJO
MUNICIPAL DE OCÚ.





**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE**

EDICTO: N°031

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

HACE SABER:

Que **DEIRA ESTHER BERNAL VEGA Y OTRO**, con número de identidad personal **8-508-379**, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la PROVINCIA DE: **PANAMA OESTE**, DISTRITO DE: **SAN CARLOS**, CORREGIMIENTO DE: **EL HIGO**, LUGAR DE: **MARIA VICENTA**, dentro de los siguientes linderos:

Norte: **CALLE DE ASFALTO 7.50mts, A MARIA VICENTA PUENTE A EL HIGO;**

Sur: **TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: EMMA JUDITH BERNAL;**

Este: **TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: ITZEL BERNAL;**

Oeste: **TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: EMMA JUDITH BERNAL;**

Con una Superficie de **0** Hectáreas, más **1643**. Metros Cuadrados, con **35** Decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **8-5-120-2012** del **20** de **ABRIL** del año **2012**.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la PROVINCIA de **PANAMA OESTE**, a los **OCHO** (8) días del mes de **FEBRERO** del año **2018**.

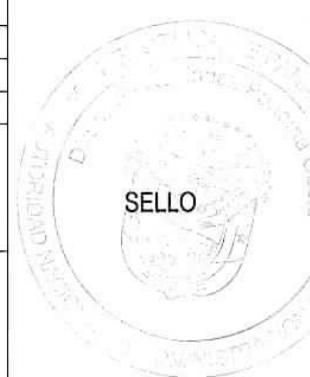
Firma: _____
 Nombre: **ELBA JAEN**
 SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: _____
 Nombre: **LICDA. MARTA APARICIO**
 FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

FIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

Firma: _____

Nombre _____
 SECRETARIO ANATI



DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

Firma: _____

Nombre _____
 SECRETARIO ANATI

